

PUNTOS DE SUSCRICION.

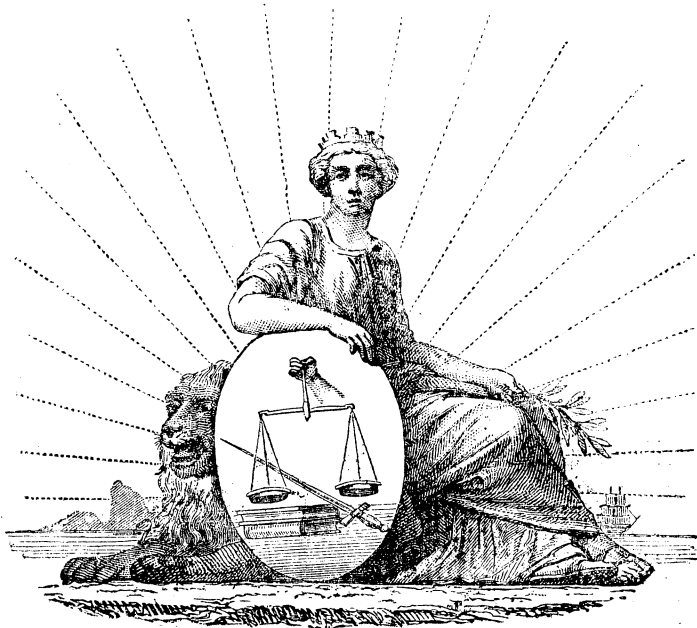
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre a Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pésetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	33
	Por un año.....	63
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los despachos recibidos en este Ministerio referentes á la insurreccion carlista no contienen noticias de importancia.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: La creacion de los Delegados de Beneficencia particular, decretada como por via de exploracion y ensayo, no responde á una necesidad real, ni ha confirmado los laudables propósitos con que se abonó, ni engrana con la restante organizacion de este servicio.

La investigacion y la estadística del ramo, confiadas á los Delegados, están hoy más que nunca reglamentadas, y son tarea de otros funcionarios de carácter permanente, que tienen sin duda más y mejores medios de realizarla. La mucha extension del territorio confiada á cada Delegado, su modesto sueldo, y hasta la falta de reglamentos que ilustraran y facilitarán su accion, la ha disminuido ó paralizado. Y la prévia existencia de la Direccion general del ramo y de las Juntas y Administraciones provinciales y municipales acusa la discordancia de otro personal, que ni aun se ajusta á la misma division territorial.

De otra parte la experiencia enseñó, y en esta ocasion ha confirmado, que la complicacion en los servicios quita unidad y vigor á la accion administrativa. Agréguese á esto la prevencion con que son miradas las Delegaciones extraordinarias, la irregularidad que introducen aun cuando la necesidad las abone, y la absoluta carencia de tan grave causa en el caso presente, por tratarse de un servicio prévia y completamente organizado, y se comprenderá la conveniencia de suprimir los Delegados de Beneficencia particular.

Fundado en estas consideraciones, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Junio de 1874.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan suprimidos los Delegados de Beneficencia particular, y derogado en su consecuencia el decreto de 26 de Febrero último que los creó.

Dado en Madrid á trece de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

Habiendo ascendido reglamentariamente en 28 de Abril último á Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos D. Leonardo de Tejada y Morales, que presta sus servicios en la isla de Puerto-Rico; á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de primera clase del referido cuerpo en Ultramar, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, sueldo de 8.750 pesetas y 13.750 de sobresueldo, y con la antigüedad de su ascenso en la Península.

Madrid doce de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro interino de Ultramar,
Augusto Ulloa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provea por concurso la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Soria.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1874.

ALONSO COLMENARES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

Estados demostrativos de la division judicial correspondientes á las cuatro provincias que comprende este distrito (1).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		CRIMINALIDAD DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
PONTEVEDRA.....	Cambados y parte de Caldas de Reyes.....	Cambados.....	12	34	45.112	167.941	50	235	409	375
	Partes de Pontevedra, de Caldas de Reyes y de Puente-Caldelas.....	Pontevedra.....	12		64.896		102		152	
	Partes de Pontevedra, Puente-Caldelas y Redondela.....	Puente-Sampayo.....	10		37.933		83		114	
PUENTEÁREAS.....	Cañiza y Puenteáreas....	Puenteáreas.....	8	22	65.144	170.154	101	215	113	426
	Tuy.....	Tuy.....	7		49.764		45		98	
	Vigo y parte de Redondela	Vigo.....	7		55.249		69		215	
TABEAIROS.....	Lalin.....	Lalin.....	6	12	32.971	102.164	51	123	92	199
	Tabeiros y parte de Caldas.	Tabeiros.....	6		49.193		72		107	
			68	68	440.259	440.259	573	573	1.000	1.000

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Parte detallado de la accion de Gandesa.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.—Estado Mayor.—Gobierno militar de la provincia de Huesca.—Excmo. Sr.: Reunidas en Fayon á media tarde del día 1.º la brigada Despujol y la mia, segun tuve el honor de participar á V. E. telegráficamente por Mequinenza, emprendimos el día siguiente un movimiento envolvente sobre Nonaspe para cerrar al enemigo el camino de Caspe y estar al mismo tiempo á la mira de Alcañiz.

Hasta nuestra llegada á Nonaspe el día 2 no pudimos saber con certeza la verdadera situacion de D. Alfonso y Doña Blanca; los cuales, habiendo marchado el domingo de Gandesa á Cherta, habian salido de dicha villa á la una de la madrugada del mismo día 2 para retroceder á Gandesa acompañados del titulado General Palacios, Villalain y Moya, con la faccion Cucala y demás fuerzas que no habian repasado el Ebro pocos días ántes en busca de un convoy.

En Nonaspe tambien recibimos el Brigadier Despujol y yo el telegrama en que V. E. nos recomendaba la más resuelta actividad para batir fuerzas contrarias que pudiéramos vencer, al mismo tiempo que la conveniencia de esperar el refuerzo de la brigada Lopez Pinto si aquellas fuesen muy superiores.

A ámbos nos pareció que segregados del grueso de las facciones los 1.500 hombres que calculábamos se hallaban al otro lado del Ebro, esta era la mejor ocasion para atacarlas en presencia de los titulados Príncipes y cabecillas más importantes del Maestrazgo, y en la misma villa de Gandesa, donde se habia celebrado con festejos su llegada: además el honor de las armas no consentia mayor espera, y resolvimos en consecuencia salir al día siguiente 3 para Batea, donde entramos sin novedad á las cinco de la tarde.

Al anohecer tuvimos indicios de que aquella misma noche debian pasar nuevamente por Flix á este lado del Ebro las fuerzas encargadas de traer el convoy. De Flix á Gandesa no hay más que seis horas; era, pues, seguro que las tendríamos tambien enfrente. Al día siguiente 4, festividad del Corpus, despues de oír misa ámbas brigadas en la plaza de Batea, emprendimos á las cinco de la mañana la marcha para Gandesa, en cuya villa entramos sin resistencia, pero en cuyo llano, sobre la carretera del Pinell, se veia un grupo de caballería; apareciendo coronadas por fuerzas enemigas, que despues supimos pertenecian á la faccion del viejo Cucala, las alturas que por la derecha van á enlazarse con las primeras estribaciones de los puertos de Beceite, constituyendo una serie de excelentes posiciones.

Allí fué enviado medio batallon de Córdoba con una compañía de Voluntarios movilizados de la brigada Despujol, que iba de vanguardia; y roto el fuego por las guerrillas, viendo que se generalizaba, pasó dicho Brigadier en persona á reforzar nuestra línea con el restante medio batallon de Córdoba, y fué desalojando á la faccion Cucala de las alturas escalonadas que en su retirada iba ocupando.

Aquel era el único frente por el cual hasta entónces se habia presentado el enemigo, por lo cual habia quedado el resto de ámbas fuerzas formadas como reservas sobre la misma carretera, limitándose á ocupar con algunas compañías de Guardia civil y del batallon de Guadalajara, como medida de precaucion, las pequeñas eminencias que por derecha é izquierda dominan, aunque poco, el llano. Mas apenas el Brigadier Despujol coronaba las crestas de las escarpadas alturas del frente, cuando las compañías situadas en observacion sobre las pequeñas lomas de la izquierda se vieron súbitamente hostilizadas por un nutrido fuego, prontamente seguido del vigoroso avance de

columnas enemigas, lo que obligó de pronto á nuestras guerrillas á replegarse con fuego en retirada.

Eran el batallon de zuavos y los cuatro batallones de Vallés y Segarra, que á las órdenes de este último cabecilla, y ocultando su marcha á favor de las ondulaciones del terreno, llegaban en aquel momento al lugar del combate, procedentes de Flix. Posesionados de las pequeñas lomas que nuestras guerrillas acababan de desalojar, se lanzaron al llano por entre los olivares con un ardimiento que fué causa de su pérdida.

Reforcé, en efecto, las guerrillas con algunas compañías de Guardia civil; y contenida un instante la primera impetuosidad de tan brusco ataque por los repetidos disparos de la artillería prontamente puesta en batería sobre la carretera, ordené á la caballería de Castillejos de ámbas brigadas que con una seccion de Almansa cargase la extrema derecha del enemigo.

En aquel momento llegaba al escape desde las alturas del frente el Brigadier Despujol; y puesto por él á las órdenes del Coronel Lasso el batallon entero de Guadalajara, lo lanzó con dicho Jefe á la cabeza sobre el centro, apoyándolo seguidamente con medio batallon de Almansa.

Aquel fué el momento crítico del combate. Allí quedaron heridos la mayor parte de los Oficiales que figuran en la adjunta relacion. Allí cayó herido el corneta de órdenes del Brigadier Despujol, y recibió dos heridas mi caballo. Allí, en fin, pagaron Jefes y Oficiales con su persona y cumplieron todos como buenos; dejando tambien el enemigo marcada con montones de cadáveres la línea, desde la cual su contenido avance hubo de convertirse en precipitada retirada, cargado á fondo por la caballería con una brillante intrepidez que recordaba los mejores días de la pasada guerra civil.

Rechazadas las fuerzas de Segarra por nuestra izquierda, trató de correrse hácia el centro para reforzar á Cucala ó copar el segundo batallon de Córdoba, que habia quedado solo en la cumbre de las alturas distantes, á cuyo pié habia empezado el fuego; pero ocupadas por el primer batallon de Almansa y las tres compañías restantes del segundo las alturas intermedias, cuya posesion trató en vano de disputarle con empeño el enemigo, acabó este por retirarse en dos direcciones á las seis horas de haberse roto el fuego; las fuerzas de Cucala por los Puertos hácia Horta, y las restantes en direccion, al parecer, del Ruill.

El arrojó de nuestros soldados ha superado en tan brillante jornada el porfiado empeño con que se han batido reunidas en doble número las facciones mejor organizadas del Maestrazgo, mandadas por sus Jefes más reputados, y á la vista casi de sus Príncipes recién llegados. La victoria ha sido completa y conseguida por las solas fuerzas del distrito del digno mando de V. E.

Como trofeos de ella, han quedado en nuestro poder 30 prisioneros, de ellos cinco Oficiales y cinco zuavos, tres de ellos extranjeros; la bandera arrebatada al primer batallon Guías del Maestrazgo por los escuadrones de Castillejos; más de 60 armas de fuego, algunos sables, seis cajones de municiones, cananas y otros efectos. Nuestras pérdidas consisten en 45 individuos de tropa muertos, 15 Oficiales y 96 individuos heridos, y además varios contusos. Segun noticias fidedignas adquiridas hasta hoy, se han recogido sobre el campo de batalla 113 muertos del enemigo, confesando además los carlistas habian tenido más de 600 bajas en dicho combate.

Por último, Excmo. Sr., creo de mi deber hacer especial mencion y recomendar muy eficazmente el bizarro comportamiento del héroe de esta jornada, mi compañero el Brigadier D. Eulogio Despujol, el que durante el combate ha estado siempre en los puntos de mayor peligro dictando en la extensa línea que tenia á su cargo acertadísimas disposiciones, y entusiiasmado á Oficiales y tropa hasta el extremo que á él se debe en su mayor parte el éxito de este brillante hecho de armas.

Todo lo que tengo la honra de participar á V. E. en cumplimiento de mi deber.

Dios guarde á V. E. muchos años. Mequinenza 7 de Junio de 1874.—Excmo. Sr.—El Brigadier, Juan Delatre y Lecar-nell.—Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 11 de Junio de 1874.—Es copia.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Luis Otero.—V.º B.º.—Palacios.—Hay un sello que dice: *Capitanía general de Aragon.—Estado Mayor.*

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion judicial.

El Cónsul de España en Nápoles ha participado á este Ministerio el fallecimiento de Doña Ana Estaper, natural de Barcelona, viuda en primeras nupcias de D. Miguel Seltieri, y en segundas de D. Sabino Ippolito.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

El Encargado de Negocios de España en Roma participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Antonio Millen, natural de Tortosa, hijo de D. Francisco Mighén y de María Rosa Vicente, acaecida en Pórtici (Nápoles) el 40 de Febrero último.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Tribunal de oposiciones

á los Registros de la Propiedad vacantes.

Los señores opositores D. Saturnino Francisco Martin Rentero, D. Juan Alvarez Peral, D. Francisco Burillo y Carpintero, D. Ramon Joaquin Serratacó y D. Manuel Poggio y Lugo se servirán presentarse el día 15 del corriente, á las doce de la mañana, en la Direccion general de los Registros y del Notariado para practicar el segundo ejercicio; entendiéndose si no lo verificaren que se les tendrá por desistidos de la oposicion, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Junio de 1874.—El Secretario, Enrique Santana.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Mayo de 1874.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ÁNTES DE SU INSCRIPCION.							TOTAL DE ÁMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia.....	7	5	12	»	»	»	12	»	»	2	»	»	»	2	12
Buenavista.....	9	15	24	1	3	4	28	1	1	2	»	»	»	2	30
Centro.....	6	5	11	1	2	3	14	3	»	3	»	1	1	4	18
Congreso.....	6	14	20	1	»	1	21	2	1	»	»	»	»	3	24
Hospicio.....	15	20	35	4	1	5	40	»	»	»	»	»	»	»	40
Hospital.....	13	20	33	4	1	5	38	»	»	»	»	»	»	»	38
Inclusa.....	16	18	34	15	17	32	66	»	»	»	5	»	5	»	71
Latina.....	17	16	33	2	5	7	40	»	»	»	»	2	2	»	42
Palacio.....	9	11	20	3	6	9	29	1	»	1	»	»	»	1	30
Universidad.....	20	13	33	3	4	7	40	»	1	1	»	»	»	1	41
TOTALES.....	118	137	255	34	39	73	328	7	3	10	5	3	8	18	346

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Mayo de 1874, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viuados.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuadas.	TOTAL.	
Audiencia...	13	3	3	19	9	1	»	10	29
Buenavista...	3	1	1	5	14	4	3	21	26
Centro.....	7	4	2	13	9	2	4	15	28
Congreso.....	8	2	»	10	7	1	1	9	19
Hospicio.....	6	7	1	14	6	»	4	10	24
Hospital.....	29	15	3	47	18	12	8	38	90
Inclusa.....	24	4	4	32	25	1	2	28	60
Latina.....	10	1	2	13	16	3	6	25	38
Palacio.....	31	8	4	43	14	2	6	22	65
Universidad.....	9	5	1	15	9	5	2	16	31
TOTALES..	140	50	26	216	127	31	36	194	410

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante la segunda decena de Mayo de 1874, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.												TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VOLUNTARIA, SUICIDA, CAIDA, ETC.		DE MUERTE SEMIL (VEJEZ).					
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Audiencia...	17	9	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	19	40
Buenavista...	4	19	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	5	21
Centro.....	8	13	2	1	3	1	»	»	»	»	»	»	13	15
Congreso.....	10	8	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	10	9
Hospicio.....	14	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	40
Hospital.....	44	37	6	1	»	2	»	»	»	»	»	»	52	58
Inclusa.....	23	27	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	32	28
Latina.....	12	22	»	3	»	»	1	»	»	»	»	»	13	25
Palacio.....	24	19	19	3	»	»	»	»	»	»	»	»	43	22
Universidad.....	12	13	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	15	16
TOTALES..	168	177	37	15	8	2	3	»	»	»	»	»	216	194

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Mayo de 1874, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
1.º	L'úl timo Abenzerraggio, melodrama in quattro atti, en español é italiano.....	D. Francisco Fors de Casamayor.....	D. Andrés Vidal y Roger.....	Un tomo en 8.º
Id.	Los titiriteros, viaje acrobático-lírico-bailable en tres jornadas, arreglado á la escena española por.....	Amalfi.....	D. Vicente de Lalama.....	Idem id.
Id.	Un sevillano en la Habana, zarzuela en un acto.....	D. R. Leopoldo Palomino de Guzman.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Un loco más ó los bufos franceses en Madrid, juguete cómico-lírico-burlesco y bailable.....	D. Angel Povedano.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El proceso del can-can, revista fantástica de bailes en dos actos.....	Amalfi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Coleccion de los mejores cuadros de la Escuela española y de las tablas, así nacionales como extranjeras, del Museo nacional de Pintura y Escultura, reproducidos por la crómo-litografía.—Entrega 1.ª.....	Varios.....	D. José Gil Dorregaray.....	Un cuaderno en folio.
Id.	Tratado elemental de Patología externa, por Follin.....	D. José Lopez Díez y D. M. Salazar y Alegret.....	D. Carlos Bailly-Baillière.....	Un tomo en 4.º
Id.	El Periódico para Todos, ilustrado (números 44 á 52).....	Sres. Fernandez y Gonzalez, Ortega y Frias y Tarrago y Mateos.....	D. Jesús Gracia.....	39 cuadernos en folio.
42.	Pequeños poemas.....	D. Ricardo Orgaz y D. Angel Rodriguez Chaves.....	D. J. Garcia.....	Un tomo en 8.º
Id.	Leyendas y tradiciones populares de todos los países sobre la Santísima Virgen Maria.....	Una Sociedad religiosa.....	D. Antonio Marzo y Fernandez.....	Idem en 4.º
Id.	Nociones de Geografía universal y particular de España, en diálogo.	D. Baldomero Mediano y D. Patricio Nájera y Cosin.....	D. Patricio Nájera y Cosin.....	Idem en 8.º
Id.	Compendio de la Geografía general.....	D. Jacobo Reynods.....	El autor.....	Idem en 42.º
Id.	Diccionario razonado de Legislacion y Jurisprudencia.—Entrega 5.ª	D. Joaquin Eseriche.....	Doña Engracia Biec, viuda del autor.	Un cuaderno en folio.
18.	Almanaque del empleado para 1874.—Año 6.º.....	D. Carlos Trigo.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
Id.	Las Teorías de la Química.....	D. José Soler y Sanchez.....	El autor.....	Idem en 4.º
19.	Numeracion perfecta traquiloga é ideográfica.....	D. Vicente Puyals de la Bastida.....	El autor.....	Idem en 8.º
Id.	Cosmos, ensayo de una descripción física del mundo, por Alejandro de Humboldt.—Tomo 1.º.....	D. Bernardo Giner y D. José de Fuentes.	Gaspar y Roig.....	Idem en 4.º
22.	Noventa y tres, novela histórica original de Victor Hugo.—Tomos 2.º y 3.º.....	D. Nemesio Fernandez Cuesta.....	Idem.....	Dos tomos en 4.º
23.	Diccionario razonado de Legislacion y Jurisprudencia.—Entrega 6.ª	D. Joaquin Eseriche.....	Doña Engracia Biec, viuda del autor	Un cuaderno en folio.
Id.	Una visita, comedia en un acto y en prosa.....	D. Eduardo de Inza.....	D. Eduardo Hidalgo.....	Un tomo en 8.º
Id.	Una aventura de Czar, comedia en dos actos en prosa, arreglada del francés.....	D. José de Fuentes y D. Aurelio Alcon.	Los autores.....	Idem id.
Id.	Estudio del natural, drama en tres actos y en verso, original.—Segunda edicion.....	D. Luis Mariano de Larra.....	El autor.....	Idem id.
Id.	Gloria á Bilbao, loa original y en verso.....	D. Enrique Zumel.....	El autor.....	Idem id.
Id.	El Anzuelo, comedia en tres actos, en verso, original.....	D. Eusebio Blasco.....	D. Alonso Gullon.....	Idem id.
Id.	Una cancion de amor, zarzuela en tres actos y en verso.....	D. Antonio Hurtado.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Cosecha, comedia en tres cuadros y en verso, original.—Segunda edicion.....	D. Luis Mariano de Larra.....	El autor.....	Idem id.
Id.	El Testamento del Tio, comedia en un acto y en verso, original.....	D. Carlos Trigo.....	D. Alonso Gullon.....	Idem id.
Id.	El niño de Juanita, juguete cómico en un acto y en prosa, original.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
25.	Pedagogía práctica, curso completo de lecciones y ejercicios para las Escuelas.—Tomo 1.º.....	D. Mariano Carderera.....	El autor.....	Idem id.
Id.	Higiene y medicina doméstica.....	D. Justo de Haro.....	El autor.....	Idem id.
Id.	El Padrino, zarzuela en dos actos y en verso.....	D. José Trinchant y D. José Perez del Castillo.....	D. Joaquin Guillermo de Lima.....	Idem id.
Id.	Una mujer por dos horas, juguete cómico en un acto y en verso, original.....	D. Joaquin Guillermo de Lima.....	El autor.....	Idem id.
26.	La Isla misteriosa, por Julio Verne.—Entrega 1.ª.....	D. Vicente Guimerá.....	Sres. Zaragoza y Jaime.....	Un cuaderno en 8.º
27.	Teoría revolucionaria.—Segunda edicion.....	D. Ubaldo R. Quiñones.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
Id.	La Fórmula social.....	Idem.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	La Chusma, tipos de....., novela original de costumbres.—Tomos 1.º y 2.º.....	Idem.....	Idem.....	Dos tomos en 8.º
28.	Lecciones de Geografía de España.....	D. Ramiro Mestre y Martinez.....	Idem.....	Un tomo en 8.º
Id.	Tratado completo de Matemáticas elementales.—Tomo 1.º—Aritmética.....	D. Luis Alix.....	Idem.....	Idem en 4.º
29.	Memoria acerca de la fábrica de calzado de D. José Soldevilla y Castro.—Segunda edicion.....	D. Nicolás Diaz y Perez.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Tratado completo del arte de los partos, por Joulin.—Tomos 1.º y 2.º.....	D. J. Saez Velazquez, D. A. Rodriguez Rubí y D. Francisco Ossorio y Bernaldo.....	Sres. Moya y Plaza.....	Dos tomos en 4.º
MÚSICA.				
12.	¡¡A Bilbao!! polka militar para piano.....	D. Francisco Navone.....	D. Enrique Villegas.....	Un cuaderno en folio.
16.	Dos sinfonías célebres arregladas para piano á cuatro manos y armonium.—Núm. 1, Guillermo Tell, de Rossini.—Núm. 2, Freytschütz, de Weber.....	D. P. Sanchez Ledesma.....	D. Antonio Romero.....	Idem id.
22.	El último Figurín, zarzuela completa en un acto y en verso, original de D. Ricardo Puente y Brañas, música de.....	D. José Rogel.....	D. Enrique Villegas.....	Idem id.
27.	Método completo de piano.—Entrega 4.ª.....	D. Eduardo Compta.....	El autor.....	Idem id.
Id.	Romance moresco de la ópera L'último Abenzerraggio, letra de Don Francisco Fors de Casamayor.....	D. Felipe Pedrell.....	D. Andrés Vidal y Roger.....	Idem id.
Id.	Arioso de la misma ópera.....	D. Cosme José de Benito.....	D. Antonio Romero.....	Un tomo en 4.º
Id.	Misa de Sacramento (fácil) á tres voces y órgano obligado.....	D. D. Heredia.....	Idem.....	Un cuaderno en folio.
Id.	No me dejes, romanza para tiple ó tenor, con acompañamiento de violín ó violoncello y piano, letra de M. Corchado.....	D. Tomás Lestán.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Estudio de la viola.—Siete ejercicios difíciles.—Núm. 6.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem id.—Núm. 7.....	D. D. Heredia.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Morir per te! romanza per mezzo-soprano con acompañamiento de piano, parole del Sr. de Lauziers.....	D. Francisco A. Barbieri.....	Sres. Villegas y Martin.....	Idem id.
29.	Los comediantes de antaño.—Núm. 8.—Raconto para piano solo.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
ESTAMPAS.				
5.	Plano topográfico del teatro de la guerra.....	D. Juan Ramon Pascual de la Llana.....	El autor.....	Una hoja.

Madrid 9 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Nota de los donativos de efectos que con destino á la curacion de los heridos en campaña han sido entregados en las provincias que se expresan.

ALICANTE.

Un bulto que contiene 30 kilogramos de peso y consta de vendas, sábanas usadas, calzoncillos, camisas, una funda almohada, hilas, un pedazo de lienzo de 14 metros y trapos de hilo, procedentes del pueblo de Biar.

Tres id., peso 92 kilogramos, que contiene ropas, vendajes, hilas y trapos, procedente de Elche.
Uno id., peso 20 kilogramos, que contiene ropas y trapos, procedente de Granja de Roca Mora.
Uno id., peso 27 kilogramos, que contiene ropas y trapos, procedente de Muro.

MURCIA.

Dos cajones, peso 58 kilogramos, que contiene hilas, trapos y vendajes, procedente del pueblo de Aguilas.
Uno id., peso nueve kilogramos, que contiene hilas, trapos y vendajes, procedente de Librilla.
Uno id., peso 37 kilogramos, con id. id. id., procedente de Mazarron.
Otro id., peso 44 kilogramos, con id. id. id., procedente de Abaran.

Otro id., peso 48 kilogramos, con id. id. id., procedente de Molina.

Tres bultos, peso 43 kilogramos, con hilas, vendas y trapos, procedente de Pacheco.
Un cajon, peso 14 kilogramos, con id. id. id., procedente de San Javier.
Un bulto, peso tres kilogramos, con id. id. id., procedente de Pliego.
Un cajon, peso 30 kilogramos, con id. id. id., procedente de Calasparra.

ALBACETE.

Un saquito con una libra de hilas, cuatro vendas y unos trapos, procedente de Doña María Martinez, vecina de Baraz.
Un cajon pequeño con hilas y vendajes.

BADAJOS.

Un bulto que contiene hilas formes, procedente de Doña Carmen Cervantes de Becerra, vecina de Badajoz. Uno id. que contiene hilas formes, dos kilogramos de hilas informes, trapos, 40 vendajes, tres pañuelos, tres calzoncillos y tres camisas, procedente del Ayuntamiento de Llerena. Uno id. que contiene hilas formes, un kilogramo de trapos y 24 vendajes, procedente de Doña Antonia Tena Sanchez, vecina de Badajoz.

CÁCERES.

Cuatro bultos que contienen 207 kilogramos de hilas. Dos id. que contienen 153 kilogramos de trapos. Un bulto que contiene 83 metros de lienzo de hilo y 105 kilogramos de trapos. Dos bultos que contienen 45 kilogramos de vendas. Un bulto que contiene 56 sábanas, 18 fundas, una manta y tres toallas, peso 68 kilogramos. Uno id. con 74 camisas, 22 calzoncillos, dos mantas, dos fundas y 35 kilos de hilas, que hacen el total peso de 96 kilogramos. Uno id. que contiene dos sábanas, tres metros y medio de lienzo, vendas y 45 kilogramos de trapos, peso total 405 kilos. De distintas procedencias todo lo referido que no se expresan.

MÁLAGA.

Un cajon que contiene dos kilogramos de hilas formes y trapos, 200 vendajes, un litro de vino blanco, 16 libritos de papel de fumar y tabaco picado, procedente de Doña Victoria Bobadilla, vecina de Marbella. Madrid 13 de Junio de 1874.—El Jefe de la Seccion, P. O., Alejandro de Silva.

Brigada de transportes.

Debiendo completarse en virtud de órdenes superiores la dotacion de ganado de silla y carga de la tercera compañía á lomo de esta brigada, desde el día 15 del actual en adelante queda abierta la compra de caballos y mulas ó mulos hasta el número necesario; en el concepto de que la admision, previo reconocimiento, tendrá lugar en el local que ocupa el Parque de campamento del Cuerpo administrativo del ejército, y las condiciones del ganado serán para los caballos las de siete cuartas de alzada cuando ménos, sin exceder de la edad de siete años; y respecto á los mulos ó mulas, las de cuatro á ocho años de edad y siete cuartas de alzada, con diferencia de dos dedos; debiendo todos reunir, así como los caballos, las circunstancias de salud y demás que son consiguientes. Madrid 13 de Junio de 1874.—El Subintendente mayor graduado, primer Jefe, Antonio Carbonell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 16 del corriente, de diez á dos de la tarde: Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1873, bola 5.ª de sorteo, que comprende las carpetas números 341 al 350 de señalamiento. Todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1873. Madrid 13 de Junio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El día 26 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general, y simultáneamente en la Administracion de la Casa de Campo, subasta pública para la venta de la hoja de las moreras que existen en dicha posesion, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la propia Direccion todos los días laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Lo que se publica en este periódico oficial para concurrencia de las personas que deseen tomar parte en dicho acto. Madrid 12 de Junio de 1874.—El Director general, José Abascal.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.150.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Includes entries for Provincia de Soria and Ayuntamiento de Andaluz.

Main table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists various municipalities and their debt details.

Madrid 28 de Mayo de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Los tenedores de las facturas de cupones de ferro-carriles hasta el núm. 2.000 pueden presentarse el martes 16 del mes actual en la Tesorería de estas oficinas á fin de recoger los títulos y residuos expedidos por la tercera parte de los intereses correspondientes al semestre de 1.º de Enero último; y el miércoles 17 se presentarán con igual objeto los de las facturas del 3 por 100 consolidado interior del semestre vencido en 1.º de Julio de 1873 hasta el núm. 14.000; debiendo advertir que para verificarlo han de recoger previamente de la Contaduría el documento representativo de las dos terceras partes en metálico relativo á dichas facturas.

Madrid 13 de Junio de 1874.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Acordada por el Poder Ejecutivo de la República en órden de este día la contratacion del suministro de víveres á los presidios de Alcalá, Ceuta, Santaña, Tarragona, Zaragoza y Casa-galera de Alcalá, y de víveres, medicinas y utensilio á sus enfermerías, por tiempo de cuatro años, á contar desde el día 1.º de Octubre próximo venidero, esta Direccion general hace saber que la subasta relativa á dicho servicio tendrá lugar el día 14 del próximo mes de Julio, á la una en punto de la tarde, en el local que ocupa la misma, y simultáneamente en Cádiz, Santander, Tarragona y Zaragoza en los que designen los Gobernadores de aquellas provincias, en uno y otros puntos con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 11 de Junio de 1874.—El Director general, Pedro Acuña.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de víveres á los presidios de Alcalá, Ceuta, Santaña, Tarragona, Zaragoza y Casa-galera de Alcalá, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos.

1.º Se contrata en pública subasta por término de cuatro años, que empezarán en 1.º de Octubre de 1874, el suministro de víveres de los presidios de Alcalá, Ceuta, Santaña, Tarragona y Zaragoza y Casa-galera de Alcalá, y de utensilio, víveres y medicinas para las enfermerías de los mismos establecimientos. 2.º La subasta para dichos contratos se verificará á la una de la tarde del día 14 del inmediato mes de Julio simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales ó persona en quien delegue al efecto, asistido del Jefe del respectivo Negociado y con intervencion de Notario público, y en Cádiz, Santander, Tarragona y Zaragoza ante los Gobernadores de las respectivas provincias, con asistencia de un Oficial del Gobierno que hará las veces de Secretario.

3.º Para tomar parte en la licitacion se necesita: 1.º Haber pagado por contribucion directa en los seis trimestres anteriores al día de la subasta la cantidad anual de 500 pesetas cuando ménos en Madrid, ó de 250 en cualquiera otro pueblo de la Nacion. 2.º Haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

4.º El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por la racion de cada penado se consignará en un pliego cerrado que el Presidente de la subasta abrirá y leerá públicamente en el acto de la licitacion ántes de abrirse y leerse las proposiciones que se hubiesen presentado. 5.º El precio de cada racion se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en el presidio como en los destacamentos que tenga ocupados fuera del mismo, estando en él incluido el suministro de aceite y combustible y el de utensilio de toda especie, víveres y medicinas para las enfermerías de los presidios y destacamentos. Pero la sopa matutina que en los presidios y destacamentos destinados á obras públicas se dá á los penados, y el pan y leña que se suministra á los capataces que los custodien, se abonará por separado al contratista á razon de 5 céntimos de peseta por plaza.

6.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas dentro de las provincias de Madrid, Cadiz, Santander, Tarragona y Zaragoza, y en el punto que acuerde la Junta económica del presidio, por pedido que se le hará en papelita intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de utensilio, alimentos y medicinas para los penados dependientes del establecimiento. 7.º Cada racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes: en los lunes, martes, jueves y sábados un pan de munion del peso de 0.690.140 kilogramos, ó sea libra y media; 0.115.023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de garbanzos; 0.172.535 kilogramos, ó sea seis onzas de judías secas; 0.230.047 kilogramos, ó sea ocho onzas de patatas; 0.024.367 kilogramos, ó sea 12 adarmes de aceite, ó bien en su lugar 0.016.475 kilogramos, ó sea nueve adarmes de tocino; 0.460.073 kilogramos, ó sea una libra de leña, ó bien en su lugar 0.115.023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de carbon por cada plaza; 1.150.233 kilogramos, ó sea dos libras y media de sal por cada 100 plazas, y 0.460.093 kilogramos, ó sea una libra de pimenton, y 12 cabezas de ajos tambien por cada 100 plazas. En los miércoles y viernes 0.115.023 kilogramos, ó sean cuatro onzas de garbanzos; igual cantidad de judías ó igual de arroz; pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás días. En los domingos 0.172.535 kilogramos, ó sea seis onzas de garbanzos ó judías; 0.115.023 kilogramos, ó sean cuatro onzas de arroz ó fideos; 0.024.367 kilogramos, ó sea 12 adarmes de manteca ó tocino; pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás días, y además una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas. El Gobernador de la provincia determinará si ha de suministrarse aceite ó tocino para rancho, y leña ó carbon para cocerlo, dando cuenta á esta Direccion general de lo que acordare sobre este particular.

8.º El contratista tendrá tambien obligacion de suministrar á los capataces que custodian á los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza, y á dichos penados una sopa matutina, la cual se compondrá de cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres de pimenton, cuatro de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas. El importe de esta sopa se abonará al contratista como se previene en la condicion 5.ª

9.º El pan que el contratista ha de suministrar á los penados será de buena calidad, y estará perfectamente amasado y cocido; ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos reconocidos en la provincia en que se halle establecido el presidio por los mejores de segunda clase, hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena, y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia. El contratista tendrá en el local donde se elabore el pan un cedazo para cerner las harinas, vestido con tela que dé por resultado la extraccion de un 8 por 100 de salvado; y en el caso de elaborarlo con harinas de fabrica, el pan que se obtenga de estas será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las procedentes de molino ó tahona quedan determinadas.

10. No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad de la relacion que se determina en la condicion 7.ª si no es en virtud de una órden superior que lo autorice: sin embargo, en los meses que se carezca de patatas, el Gobernador de la provincia podrá autorizar la sustitucion de las ocho onzas de la indicada especie que entran en cada racion con dos de garbanzos ó de judías secas, dando de este

cuenta á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

41. Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local en que se alojase el presidio y cada uno de sus destacamentos, segun se indica en la condicion 6.ª, estableciendo al efecto en los puntos en que estos se hallen factorias para la mayor comodidad del servicio, siempre que conste cuando ménos de 50 plazas y se encuentren á más de cuatro kilómetros del presidio.

42. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque aquel varíe el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la misma provincia; pero cesará aquella obligacion y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que el contratista pueda por esto pretender indemnizacion alguna, ni pedir otra cosa que el completo pago de las raciones que hubiese suministrado.

43. No será obligacion del contratista suministrar racion á los penados que se trasladan á otro presidio desde el dia en que aquellos salgan del establecimiento; pero si deberá suministrarla á todos los que por cualquier concepto ingresaren en el mismo desde el dia en que fueron dados de alta en él.

44. Los penados ocupados en obras públicas que dejen de trabajar no disfrutarán la sopa matutina, ni los capataces encargados de su vigilancia el pan y leña que les concede el artículo 104 de la Ordenanza, dejándose de abonar por lo tanto al contratista los céntimos en que se calcula su costo; pero si todos ó parte de los penados del presidio fueren destinados á dichas obras, el contratista está obligado á dar la sopa matutina que corresponda y el pan y leña á los capataces por el precio de 5 céntimos por cada uno de los penados que en ella se ocupen sobre el de su contrato, y por el tiempo que duren las obras ó trabajos.

45. El contratista estará obligado también á mantener constantemente en buen uso el utensilio de las enfermerias del presidio y sus destacamentos, y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento, y además un 4 por 100 de la misma fuerza como repuesto para cuando la Direccion general ó quien le suceda legalmente determine usarlo.

46. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho; de tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo y 27 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo de color verde; de un jergon con forros de cañamazo doble, de dos metros de largo y uno de ancho; de un colchon con forros de media ioneta, listado oscuro y crema, de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada, y de un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana, de 83 centímetros de largo y 41 de ancho también por cada lado, y con funda de lienzo blanco; de dos sábanas de hilo del número 20, con dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 25 centímetros de ancho, y de una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo y un metro y 30 centímetros de ancho, con cinco libras y media de peso.

47. Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo blanco del número 20, de 103 centímetros de largo y 74 de ancho; un gorro de la misma tela de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con un cajon, alta de 80 centímetros y 42 de ancho por cada lado; una servilleta cuadrada de 63 centímetros; un vaso ó jarro de lata ó loza; un plato ordinario; una taza ó tazon; una cuchara y trinchante ordinario; una cruz con número, y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro y 63 centímetros de largo y un metro de ancho, con mangas de 63 centímetros de largo.

48. También será obligacion del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina, de la enfermería, y tener un paño de bayeta negra para cubrir el ataud de los que fallezcan.

49. Deberá el contratista mudar la ropa blanca de las camas cada 15 dias, y cada ocho las camisas, gorros, fundas y servilletas con otras iguales lavadas y coladas, y hacer varear y lavar cada seis meses la lana de los colchones y cabezales, así como también sus telas y las de los jergones, renovando la paja de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante del presidio sea necesario.

50. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilios y efectos que hubieron servido á penados que padecieron enfermedades de esta clase y que ocasionen fumigaciones se tendrán con separacion sin mezclarlas por ningun pretexto con los destinados á los demás enfermos.

51. Las camas y efectos de enfermería que por creerse infestados se quemen, previo el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual sin embargo nunca podrá exceder de 45 pesetas por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo; pero no se le abonará cantidad alguna por la camisa que sirva de mortaja, y con la que será enterrado el penado que fallezca.

52. El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio continuará sirviendo en las mismas; pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en buen uso á la terminacion del contrato.

53. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilio que el contratista entregase para el servicio de la enfermería, facilitando á este inventario de las que reciben, y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas y renovadas.

54. Al terminar la contrata quedará á beneficio de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales todos los efectos de utensilio de las enfermerias de presidios que se expresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18; entendiéndose que todos ellos han de hallarse en buen uso y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en el establecimiento en el dia en que el contratista deje de suministrar, si el contrato termina por haber trascurrido el tiempo convenido, y si por supresion del presidio en el dia de la orden que lo suprime.

55. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos, y el combustible necesario para su preparacion en los términos que prescribe el reglamento del establecimiento de enfermerias de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidos en las medicinas las leches, sangrias, hilas y sanguijuelas que recetase.

56. Si por variar de local el presidio ó por cualquiera otra causa que la Superioridad estime conveniente no hubiese ó suprimiese la enfermería del establecimiento, llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio, y se le abonará de ménos mientras dejase de suministrarlo 3 céntimos de peseta por cada plaza de la fuerza total existente en el presidio.

57. Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregue el contratista no tuviesen las condiciones y circunstancias

requeridas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento de las mismas por peritos nombrados uno por el Comandante del presidio y otro por el contratista, y un tercero por el Gobernador de la provincia en caso de discordia entre los primeros; cuya Autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de las prendas y efectos desechados, que verificará el contratista en el preciso término de ocho dias, ó se hará á costa de este con cargo á su fianza.

58. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especies de víveres que suministrase el contratista, la Junta económica los hará reconocer por los peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del establecimiento: en el caso de que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á la estipulada, ó estar sucios ó averiados, la misma Junta económica ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida dentro del brevísimo plazo que estimase conveniente señalarle, comprándolos á su costa si demorase el verificarlo, y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales. Si fuesen los artículos declarados inadmisibles por hallarse adulterados, se dará parte inmediatamente á la Direccion general ó quien haga sus veces, la cual rescindiré el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales. Si los artículos repuestos fuesen también desechados por su calidad inferior ó por estar sucios ó averiados, ó el contratista fuese reincidente en esta falta, se dará asimismo parte á la Direccion general, la cual acordará la rescision con pérdida total de la fianza.

59. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de orden expedida por la Ordenacion general de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, previa liquidacion formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el dia 2 de cada mes relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condicion 6.ª, la cual, con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenacion de Pagos la oportuna orden de libramiento.

60. En el caso de que por culpa de la Administracion no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes, durante los dos siguientes tendrá derecho á demandar la rescision del contrato ante la Direccion general ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; pero continuará suministrando hasta tanto que se acordare la rescision, sin derecho á indemnizacion de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio segun contrata de los suministros que se verificasen. La demanda de rescision que interpusiere el contratista deberá resolverse precisamente dentro de dos meses, á contar desde el dia en que se presentase en la Direccion general.

61. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 dias en especies de buena calidad, bien acondicionadas á satisfaccion de la Junta económica, para lo cual se le facilitará un local para el almacen dentro del mismo establecimiento si fuera posible, que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para el almacen en el presidio, será obligacion del contratista el proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro de los artículos de contrata, sin que por la distancia ú otra razon haya peligro de que puedan alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condicion deberá hacerse dentro de los 30 dias siguientes al en que se firme la escritura de contrata.

62. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviese dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina se le hubiesen ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolucion del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

63. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Direccion general se declare la imposibilidad y mientras esta dure, lo verificará la Administracion subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publique en la GACETA, se abonará al contratista, previa autorizacion del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, despues de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada racion y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio; cuando esta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verifique el remate, se abonará al contratista bajo las bases anteriormente indicadas tres octavas partes sobre el precio de cada racion fijado en su escritura de contrata; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea un 50 por 100 sobre el precio fijado por racion en su contrato. Despues de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnizacion.

64. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.ª Las 5.000 pesetas de que trata la condicion 3.ª de este pliego.

2.ª Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de 15 dias á que se refiere la condicion 31.

Y 3.ª Once pesetas y 25 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán de poblacion los referidos presidios, segun se manifestará más adelante. Dicha fianza se constituirá, la del suministro de 15 dias en los puntos que se determinan en la citada condicion 31, y las de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposicion de la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó quien la suceda en sus atribuciones; debiendo constituir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujecion á las disposiciones legales vigentes.

65. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una orden superior.

66. Si el contratista no cumpliera con la obligacion de su-

ministrar, bien abandonando el contrato ó no suministrando con la puntualidad indispensable segun las condiciones de este pliego, perderá la fianza constituida para garantia de su contrato, y además indemnizará de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen al Estado, teniéndose también presentes los casos expresados en la cláusula 28.

67. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado en 11 de Abril para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los penados de los presidios de Alcalá, Ceuta, Santaña, Tarragona, Zaragoza y reclusas de la Casa-galera de Alcalá, y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerias de los mismos establecimientos, me obligo á proveerlas por céntimos de peseta cada racion.

(Fecha, firma, rúbrica del proponente y señas de su domicilio.)»

68. La proposicion podrá hacerse para un presidio solo ó para varios de los que se contratan; pero en este último caso se entenderá que el precio ofrecido en la misma es para cada uno de ellos en particular; advirtiéndose á los licitadores, para que puedan apreciar la importancia del servicio á que se obligan, que el presidio de Alcalá se calcula tendrá de poblacion 600 plazas, el de Ceuta 2.300, el de Santaña 630, el de Tarragona 800, el de Zaragoza 1.400, y 550 la Casa-galera de Alcalá.

69. Las proposiciones á que se refieren las precedentes condiciones, junto con la carta de pago del depósito y demás documentos de que trata la condicion 3.ª, se entregarán cerrados en un sobre durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta al Presidente de la misma, quien cuidará de que se vayan numerando los pliegos, empezando por el núm. 1.ª, conforme tenga lugar su presentacion. Un mismo recibo de pago de contribucion podrá servir para la proposicion ó proposiciones que un mismo licitador haga al suministro de varios presidios; pero estas proposiciones se entenderán como hechas particularmente para el de cada uno de los establecimientos que en la misma se comprendan, y la carta de pago del depósito de fianza deberá importar tantas veces 5.000 pesetas cuantos presidios sean los que comprenda la proposicion.

70. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pagos de contribucion ó documentos que justifiquen este pago, y la carta-talon que acredite la constitucion de dicha fianza, deberán obrar en poder del Presidente de la subasta en el término que expresa la condicion anterior, y trascurrido no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas.

71. En el dia señalado para la subasta, al dar la una, el Presidente de la misma principiará el acto. Pasada la media hora señalada para presentar las proposiciones, mandará leer las presentes condiciones; y terminado que sea, procederá inmediatamente á la apertura y lectura del pliego que contenga el precio máximo para el remate señalado por la Superioridad, y despues las proposiciones por el orden de numeracion que hubiesen obtenido.

72. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposicion que no resulte garantida por el comprobante íntegro del depósito, y con los documentos que acrediten el pago de contribucion, segun lo dispuesto en la condicion 3.ª, y la que altere la redaccion prevenida en la 37, á las que deben ajustarse exactamente todas las que se presentasen.

73. Leidas todas las proposiciones presentadas, los Presidentes de la subasta declararán mejor y más beneficiosa la que sea más ventajosa, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio de cada racion, y en seguida adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de que trata la condicion 3.ª, y que satisfice la contribucion que la misma determina. Si no resultasen comprobados estos particulares, se tendrá la proposicion por no presentada y por mejor la más ventajosa de las restantes, siempre que reuna los requisitos prevenidos; mas si le faltasen algunos, será también desechada y se continuará examinando las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la que resultase más ventajosa, siempre que reuna los requisitos exigidos.

74. Si hubiese dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitacion oral por término de 15 minutos entre sus autores ó los representantes legítimos de estos únicamente para adjudicar el remate al que de ellos mejorase más el precio del servicio; pero trascurridos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion que hubiese sido presentada primero. Cualquiera que sean las proposiciones que se presenten de primera intencion, no podrán producir mejor derecho sobre las que se hagan más bajas en la licitacion oral abierta en uno ó más puntos; y si estas fuesen por la misma cantidad que aquellas ó si en dos ó más puntos diesen un mismo resultado las pujas orales á la baja por tiempo de 15 minutos respecto del suministro de uno ó más presidios, se reserva el Ministerio de la Gobernacion resolver en el particular lo que estime más conveniente.

75. Conocida la proposicion más ventajosa y adjudicado provisionalmente á su autor el remate, los Presidentes de la subasta harán redactar el acta correspondiente y lo elevarán al Ministerio de la Gobernacion, devolviéndole en el acto á los demás licitadores las cartas de pago y comprobantes de pago de contribucion que hubiesen presentado.

76. El depósito de 5.000 pesetas de que trata la condicion 3.ª hecho por el proponente á quien se adjudicase provisionalmente el remate, permanecerá subsistente para las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1854 en el caso de que el rematante no otorgue la correspondiente escritura pública de contrato dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunicó la orden aprobando definitivamente el remate, en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el rematante dicho depósito.

77. Los Presidentes de la subasta retendrán la carta de pago que acredite el expresado depósito para constituir con su importe y con el de las 11 pesetas 25 céntimos por plaza de que trata la condicion 34 la correspondiente fianza, é insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que las justifiquen.

78. Terminada la subasta, el Gobernador comunicará por telégrafo en el mismo dia á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales el nombre de la persona á quien hubiese adjudicado provisionalmente el remate y el precio de la adjudicacion.

79. Aprobada definitivamente la adjudicacion provisional del remate, dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiese hecho saber esta resolucion al rematante se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de cuenta y cargo de aquel los derechos y gastos de la misma, y dos copias originales para la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y otra en papel del sello de oficio para acompañar con el primer libramiento que se expida al contratista, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta en esta capital.

80. El anuncio y pliego de condiciones se insertará en la

GACETA DE MADRID, en los Boletines oficiales de esta provincia y de las de Cádiz, Santander, Tarragona y Zaragoza, y en el Diario de Avisos de esta capital, siendo de cuenta del rematante los gastos de la inserción en este último periódico. Madrid 11 de Junio de 1874.—Aprobado.—Sagasta.

De conformidad con lo prevenido en el art. 29 del reglamento vigente de baños y aguas minerales, se pone en cono-

cimiento de los aspirantes al concurso libre, cuyo plazo para la admisión de solicitudes empieza a contarse desde hoy día de la fecha, que el tema señalado por el Consejo nacional de Sanidad para las Memorias á que el citado artículo se refiere es el siguiente: *Estudio general de la diatesis y su tratamiento hidro-mineral.*

Madrid 14 de Junio de 1874.—El Director general, Pedro Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 2 de Mayo de 1874.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Caja.....	Existencia en efectivo.....	5.653.420*61
	Idem en billetes del Banco.....	2.488.839 95
	Idem en billetes de las sucursales.....	195
		2.489.034*95
		8.144.455*56
	Vencimientos hasta tres meses.....	9.647.451*41
	Idem de tres á seis meses.....	3.335.520*55
		12.982.971*66
	<i>A más tiempo.</i>	
Cartera.....	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.426
	Empréstito de 20 millones.....	3.000.000
	Préstamos con escritura.....	1.841.866*67
	Otras obligaciones.....	582.185*01
		11.940.277*68
	Garantías de la Hacienda: Pagars de alcabalas y bienes del Estado &c.....	1.493.588*95
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.832.414*54
		29.248.952*83
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	205.043*08
	Con garantía de acciones.....	73.683*99
Capitanía general.....		278.727*07
Intendencia de Hacienda pública.....		301.522*92
		60.409*36
	Matanzas.....	100.000
	Cienfuegos.....	100.000
	Cárdenas.....	100.000
	Santiago de Cuba.....	100.000
	Sagua la Grande.....	100.000
		500.000
Sucursales.....	Por capital.....	86.770
	Por billetes emitidos.....	424.969*52
	Por recaudación de contribuciones.....	3.638.487*36
	Por varios conceptos.....	
		4.650.226*88
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	185.596*86
	1869 á 1870.....	68.126*68
		253.723*54
Recaudadores.....	1868 á 1869.....	1.003.462*79
	1869 á 1870.....	232.638*87
		1.236.101*66
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		57.521.346*23
Acciones adjudicadas.....		23.843*85
Propiedades.....	Fincas.....	122.004*12
	Moviliario.....	4.633*85
		126.639*97
Gastos de todas clases.....	De instalacion.....	30.565*03
	Generales.....	106.679*13
		137.244*18
		102.033.214*07
		8.000.000
Capital.....		800.000
Fondo de reserva.....		
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	16.000.000
	Por emision extraordinaria de guerra.....	57.521.346*23
		73.521.346*25
Cuentas corrientes.....		14.190.843*80
Depósitos sin interés.....		961.874*55
Dividendos.....	Atrasados.....	60.448*75
	Corrientes: 35.....	48.015
		108.463*75
Hacienda pública: Cuenta de recaudación.....	1868 á 1869.....	909.088*87
	1869 á 1870.....	479.314*64
		1.388.400*51
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.699.182*37
Liquidación de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		639.391*81
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		16.075*80
Deudores y acreedores varios.....		29.471*36
Intereses por cobrar.....		71.176 19
Idem por liquidar.....		90.456*21
Recaudación de contribuciones.....		26.345*33
Ganancias y pérdidas.....		490.275*94
		102.033.214*07

Habana 2 de Mayo de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V. B.—El Director, Juan del Valle.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Búrgos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en este Gobierno el día 9 del actual para la adjudicación de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, en esta provincia, he dispuesto se celebre una tercera el día 20 del que rige, y hora de las doce de su mañana, bajo igual tipo y condiciones que sirvieron para la anterior.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1853, y las modificaciones de 15 de Julio de 1839; hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de las 4.875 pesetas 67 céntimos, en cuya cantidad se hallan presupuestadas dichas obras.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego de la proposición el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada

instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Búrgos 10 de Junio de 1874.—El Gobernador, J. Becerra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..... del actual, y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Madrid.

Hallándose próxima á terminarse la construcción de la nueva Plaza de Toros de Madrid, y debiendo ser esta permitida por los terrenos que ocupa la vieja, con arreglo á las condiciones estipuladas con el contratista constructor de aquella, quedando á favor del Hospital, á quien pertenece, los materiales aprovechables del derribo, ha acordado la Excm. Diputación provincial se contrate por medio de subasta pública el indicado derribo de la Plaza de Toros vieja, con sujeción al plie-

go de condiciones aprobado, que se halla inserto en el número 140 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día de ayer; cuyo acto tendrá lugar en esta capital y ante dicha Corporación en su Casa-palacio, plaza de Santiago, número 2, el día 27 del corriente, á las tres en punto de la tarde.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 43.500 pesetas, debiendo entregar el rematante la en que se adjudique el contrato en metálico en la Depositaria de fondos provinciales en el acto de formalizar la escritura; siendo esta suma la que se ha calculado ha de quedar en beneficio de dicho Hospital por los materiales aprovechables, deducido ya el coste de derribo y demás operaciones que debe ejecutar el contratista en el preciso é improrogable plazo de tres meses y medio para dejar los terrenos completamente despejados y limpios en la forma que han de entregarse para la mencionada permuta. Para poder tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndole en el mismo sobre, el oportuno resguardo talonario que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos 5.000 pesetas en metálico.

Esta subasta se celebrará con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año, ley y reglamento de Contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Excm. Diputación se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose se facilitarán por la Sección respectiva de estas oficinas cuantas noticias y aclaraciones se pidan sobre el particular.

Madrid 12 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza y Valle.—Dionisio Lopez Roberts, Conde de la Romera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita calle de....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el derribo de la Plaza de Toros y edificios adyacentes, situados en el barrio de Salamanca, se comprometo á ejecutar dicho derribo y la extracción de materiales y escombros con sujeción al pliego de condiciones, abonando á la Excm. Diputación provincial la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Ministro de Marina de 29 de Abril último, se saca á pública subasta el corte y confección de 600 vestuarios para marinería con destino al Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el día 23 del actual, á las doce y media de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina en los días no feriados.

San Fernando 9 de Junio de 1874.—Eduardo Montojo.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el corte y confección de 600 vestuarios para marinería que se necesitan acopiar para atender á las necesidades de este Arsenal, según acuerdo de la Excm. Junta económica de este Departamento de 20 de Febrero anterior, en analogía con lo ordenado por el Gobierno de la República en 19 de Enero próximo pasado, y modificado por otra orden de 29 de Abril siguiente.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º Las prendas á que se refieren los vestuarios que se subastan y los valores que se fijan como admisibles para el corte y confección de ellas son las que á continuación se expresan:

	Precios tipos en pesetas.
Chaquetones de paño castor.....	7*37
Pantalesones de id. azul.....	4*25
Idem de lienzo blanco.....	0*87
Idem id. grueso y fuerte.....	0*87
Idem de lanilla.....	4*25
Camiseta de bayeta.....	0*81
Idem de lanilla.....	0*81
Idem de lienzo blanco.....	4*25
Idem id. grueso y fuerte.....	1*25

2.º Las mencionadas prendas se han de cortar, coser y presentar terminadas en un todo iguales á los modelos que obran en el almacén de recepciones de este Arsenal, alcanzando esta igualdad absoluta en tamaño y calidad á forros, cintas, mahones, trencillas y botones, que serán de cuenta del contratista.

3.º El corte de las prendas se efectuará precisamente en el Arsenal en el lugar que se designe y bajo la inspección de uno de los Oficiales auxiliares de la Jefatura de armamentos; quedando el contratista obligado á establecer en la capital del Departamento ó en la ciudad de Cádiz un taller para la confección de las expresadas prendas.

4.º Cuando el contratista reciba la orden para la confección que se subasta, formará desde luego el pedido de los géneros que necesite con sujeción en cantidad al tipo que para cada prenda se marca á continuación:

	Metros.
Para cada chaqueton de paño castor.....	4*463
Para cada pantalon de paño azul.....	4*115
Para cada id. de lanilla.....	1*115
Para cada id. de lienzo blanco.....	2*230
Para cada id. de id. grueso y fuerte.....	2*230
Para cada camiseta de bayeta.....	4*463
Para cada id. de lanilla.....	4*463
Para cada camisa de lienzo blanco.....	2*926
Para cada id. de id. grueso y fuerte.....	2*520

5.º El pedido del material de géneros de que trata la condición anterior lo hará el contratista con arreglo al modelo establecido por la vigente legislación administrativa de Marina para poder extraer los materiales del almacén general; y una vez estos documentos autorizados por el Jefe de armamentos y verificada la extracción, procederá inmediatamente al corte de las prendas en la forma que indica la condición 3.º

6.º El número de prendas de que se compone cada vestuario son las siguientes:

- Un chaqueton de castor azul.
- Dos pantalones de paño id.

Dos camisetas de bayeta azul.
Tres camisas de lienzo blanco.
Tres pantalones de id. id.
Dos camisetas de lanilla azul.
Dos pantalones de id. id.
Dos camisas de lienzo blanco grueso y fuerte para faena.
Dos pantalones de id. id. id. id.

7.º Todos los gastos que por cualquier concepto causen las prendas de vestuario desde que el contratista se haga cargo de las telas con arreglo á su pedido hasta la entrega confeccionada á la Hacienda en el almacén de recepciones de este Arsenal serán de cuenta del contratista.

8.º Para la extracción del Arsenal de las prendas cortadas, el Ayudante de la Jefatura de armamentos, que con arreglo á la condicion 3.ª presencie el corte, extenderá y dirigirá diariamente á su respectivo Jefe un parte del número y clase de prendas cortadas; y si el contratista deseara conducir las desde luego á su taller de confección para dar principio á la obra antes de terminar la totalidad del contrato, este Jefe le extenderá el pase con las formalidades que establece el reglamento de Contabilidad que rige y con sujeción á lo que arroje dicho parte.

9.º El corte de las prendas se sujetará á las dimensiones de talla que se expresan á continuación:

	TALLAS.			
	Centímetros.			
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Chaquetones de paño castor.				
Largo por la espalda desde la costura del cuello.....	80	78	76	74
Idem id. de la costura del cuello á la pegadura de la manga.....	20	20	19	19
Largo de la manga desde la pegadura.....	64	61	58	55
Ancho de la manga en la pegadura.....	50	50	48	48
Idem de la id. en el codo.....	48	48	46	46
Idem de la id. en la bocamanga.....	36	36	34	34
Idem del cuello.....	9	9	9	9
Idem de la cintura.....	124	124	122	122
Largo del cuello.....	56	56	54	54
Ancho del vuelo del chaqueton para abajo.....	134	134	130	130
Pantalones de paño.				
Largo del costado, sin contar la pretina.....	408	403	400	96
Idem de entrepiernas.....	81	77	75	72
Ancho de cintura.....	76	76	74	74
Idem del muslo.....	74	74	73	73
Idem de la rodilla.....	58	58	56	56
Idem de la boca.....	50	50	48	48
Pantalones de lanilla.				
Largo del costado, sin contar la pretina.....	410	405	402	98
Idem de entrepiernas.....	83	79	77	74
Ancho de cintura.....	78	78	76	76
Idem del muslo.....	76	76	75	75
Idem de la rodilla.....	60	60	58	58
Idem de la boca.....	52	52	50	50
Camisetas de bayeta.				
Largo de la espalda desde la pegadura del cuello.....	75	73	71	69
Idem de la pegadura de la boca de la manga.....	54	53	52	51
Ancho de la manga por la pegadura.....	48	48	48	48
Idem de la manga por el codo.....	48	48	48	48
Idem de la id. por la bocamanga.....	26	26	26	26
Largo del cuello por la pegadura.....	51	51	51	51
Ancho del cuello.....	17	17	17	17
Medio ancho de cuerpo de la camiseta.....	67	67	67	67
Largo de la blusa desde el cuello á la mitad de la espalda.....	25	24	23	22
Idem de la bocamanga.....	8	8	8	8
Camisetas de lanilla.				
Largo desde la costura del cuello.....	80	80	77	77
Medio ancho del cuerpo.....	67	67	67	67
Largo de la manga desde la pegadura.....	54	53	52	51
Ancho de la manga por la pegadura.....	50	50	50	50
Idem por la bocamanga.....	30	30	30	30
Largo del cuello.....	51	51	51	51
Ancho del cuello.....	17	17	17	17
Largo de la blusa desde el cuello á la mitad de la espalda.....	25	25	23	23
Idem de la bocamanga.....	8	8	8	8
Ancho de la manga por el codo.....	50	50	50	50
Camisas de lienzo blancas.				
Largo de la pegadura del cuello.....	84	84	82	82
Medio ancho del cuerpo.....	72	72	72	72
Largo de la manga desde la pegadura.....	53	52	51	50
Ancho de la manga por el codo.....	40	40	40	40
Idem de la id. por la pegadura.....	50	50	50	50
Idem por la bocamanga.....	25	25	25	25
Largo del cuello.....	49	49	49	49
Ancho del id.....	22	22	22	22
Largo de la abertura del pecho.....	26	26	26	26
Largo de la tira de mahon por la parte interior de la abertura próxima al cuello, formando ángulo recto.....	30	30	30	30
Ancho de la tira.....	7	7	7	7
Camisas de lienzo blanco grueso y fuerte.				
Largo de la pegadura del cuello.....	65	65	63	63
Medio ancho del cuerpo.....	68	68	68	68
Largo de la manga desde la pegadura.....	51	51	50	50
Ancho de la id. por la pegadura.....	52	52	52	52
Idem por la bocamanga.....	32	32	32	32
Largo del cuello.....	43	43	43	43
Ancho del id.....	19	19	19	19
Largo de la abertura del pecho.....	30	30	30	30
Pantalones de lienzo blanco.				
Largo del costado, sin contar la pretina.....	410	405	402	98
Largo de entrepiernas.....	83	79	77	74
Ancho de la cintura.....	78	76	76	76
Idem del muslo.....	76	76	75	75
Idem de la rodilla.....	60	60	58	58
Idem de la boca.....	52	52	50	50
Pantalones de lienzo blanco grueso y fuerte.				
Largo del costado, sin contar la pretina.....	410	405	402	98
Idem de entrepiernas.....	83	79	77	74
Ancho de la cintura.....	78	76	76	76
Idem del muslo.....	76	76	75	75
Idem de la rodilla.....	60	60	58	58
Idem de la boca.....	52	52	50	50

10. La proporción de estas tallas en la confección será el 40 por 100 de primera talla, el 30 de segunda, el 40 de tercera y el 20 de cuarta, para cuya proporción está calculada la cantidad, tela y tipo necesario para la confección de cada una de las prendas que marca la condicion 4.ª

11. Todas las prendas de vestuario deberán estar marcadas con el número de la talla correspondiente.

12. A medida que se vaya verificando el corte se irán sellando por el revés en un lugar conveniente para que puedan verse despues de hechas, y comprobarse en todo caso por esta marca si se ha llevado á efecto la confección de las prendas con la misma tela de que fué cortada en el Arsenal. Dicha operacion de sellar se efectuará á presencia del Oficial auxiliar de la Jefatura de armamentos que haya asistido al corte.

OBLIGACIONES Y GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

13. Como garantía provisional para tomar parte en la licitacion y como fianzas para responder al cumplimiento del contrato y de los géneros que se extraigan por el contratista se fijan las cantidades que se expresarán, que habrán de entregarse en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, en metálico ó en los valores públicos que fija la Real Orden de 29 de Junio de 1867.

	Pesetas.
Garantía provisional.....	500
Fianza.....	4.400
Idem para responder de los géneros que extrae....	40.400

14. El plazo total para la entrega de los 600 vestuarios será el de 45 dias, á contar desde el en que saque los géneros del almacén, debiendo entregar 200 á los 25 dias, 200 á los 35 y 200 á los 45.

15. Si en el acto de reconocimiento resultare no estar de recibo las prendas por defecto en el cosido, mala calidad de los forros, cintas, trencillas, mahon y botones, todas las que se hallen en este caso serán retiradas en el acto del desecho por el contratista para rehacerlas en el improrrogable plazo de 10 dias para cada 100 vestuarios.

16. Si fuese desechada alguna ó algunas prendas, no por su mal cosido ó inferior calidad en los artículos que puestos por el contratista puedan cambiarse, sino por su mal corte ó hechura, en términos que difiera de los modelos con que han de ser precisa é indispensablemente cotejadas con la mayor escrupulosidad, como ya se consigna en la condicion 2.ª, el contratista abonará el importe del material de ellas invertido con sujeción al perjuicio que haya resultado para la Hacienda, procediendo á hacer el pedido del material necesario para su nueva confección, la que ejecutará en el plazo prefijado para los desechos á que se contrae la condicion 15, quedando las prendas desechadas por su mal corte ó hechura á beneficio del contratista.

17. Siempre que aparezca del reconocimiento que el material empleado en cualquiera de las prendas no es el mismo que le fué entregado y de que fueron cortadas, además de abonar el importe de él, se le impondrá una multa equivalente al triple del valor de las que resulten en tal estado, procediendo el contratista á hacer el pedido de los géneros necesarios para confeccionarlas de nuevo, operacion que tendrá lugar en el plazo que prefijan las condiciones 15 y 16 para el reemplazo de los desechos á que las mismas se refieren.

18. Si el contratista dejase de entregar los vestuarios completos ó reemplazar las prendas que le fueren desechadas en los plazos que significan las condiciones 14, 15, 16 y 17, incurrirá en la multa de 1 por 100 diario del valor de la confección hasta duplicar los plazos á que las mismas condiciones se contraen; en cuyo momento, de no tener lugar la precitada entrega, quedará de hecho rescindido el contrato, verificando el servicio la Administracion á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio.

19. Si por dos veces consecutivas fuesen desechadas prendas de vestuarios, podrá la Marina rescindir el contrato, siendo asimismo de cuenta del contratista los mayores gastos que se ocasionen en el servicio por Administracion.

20. En todos los casos de no conformarse el contratista con el dictamen de la comision de reconocimientos, podrá reclamar dentro de las 24 horas siguientes al Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal, quien nombrará desde luego comision superior, que se constituirá y resolverá en definitiva.

21. La entrega se verificará con tarjetas en los envases ó bultos de las prendas de vestuarios, con el nombre y apellido del contratista, acompañando facturas triplicadas si el pago se verificase por la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, ó cuatuplicadas si lo fuese por la Tesorería Central, sujetándose dichas facturas al modelo núm. 7 del reglamento vigente de Contabilidad del material de la Marina.

22. El pago de las entregas que justifique el contratista se verificará con el libramiento que expida la Intendencia del Departamento sobre créditos abiertos á la Marina por el Tesoro, ó expidiéndose por la Intervencion del mismo la correspondiente certification de crédito en el caso de que se haya convenido que el pago deba tener lugar por la Tesorería Central, cuya circunstancia ha de fijar previamente el interesado al firmar la escritura de contrato.

23. Todos los gastos que por cualquier concepto causen las prendas de vestuario hasta que queden á cargo de la Hacienda serán de cuenta del contratista, incluso las hechuras, importe de entretelas, forros de todas clases, botones, hilo, seda y demás útiles, facilitándosele tan sólo por el Arsenal los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles del mismo hasta su acarreo al almacén de recepciones.

24. Las prendas rechazadas ó desechadas por su mala confección, corte, hechura y demás las extraerá del Arsenal el contratista en el plazo de 24 horas despues de practicado el segundo reconocimiento de que trata la condicion 20.

25. La licitacion se verificará ante la Excmo. Junta económica del Departamento en el local residencia de la Capitanía general de Marina el dia y hora que se designe previamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

26. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden al Eseribano, segun Arancel, por su asistencia, relacion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

3.º Los que le origine la presentacion de 10 ejemplares del periódico oficial en que se halle impreso este pliego de condiciones.

27. La escritura del contrato deberá sólo contener la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el de-

pósito ó garantía exigida, y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

28. La fianza impuesta no se devolverá al contratista sin que justifique previamente haber satisfecho la contribucion de medio por 100 á que se refiere la Real orden de 7 de Enero de 1872, expedida por el Ministerio de Hacienda y circulada por el de Marina en 31 del mismo mes y año.

29. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca á 27 de Mayo de 1874.—V.º B.º—José Agacino.—José Gener y Lozano.

Es copia.—Eduardo Montojo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de..... Compañía ó Sociedad &c. &c., para lo cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones que aparece inserto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz para la subasta de corte y confección de 600 vestuarios para marinería, se compromete á verificarlo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos admisibles se establecen en la condicion 1.ª del mismo pliego, ó con la baja de..... pesetas por 100 (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Acordado que el dia 6 de Julio próximo, á la una de su tarde, se lleve á cabo nueva licitacion ante esta Junta económica para contratar el suministro de las lonas y tejidos á que se refiere el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al 12 de Mayo del año último y Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm. 239, de 14 del mismo mes, cuyo pliego de condiciones se encuentra tambien de manifiesto en esta Secretaria, los que deseen tomar parte en esta subasta pueden presentar sus proposiciones en el dia y hora expresados.

Cartagena 5 de Junio de 1874.—Carlos Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía popular de Bullas.

D. Pedro Melgares de Aguilar, Alcalde popular de esta villa. Hago saber que por destitucion del que la obtenia se halla vacante una plaza de Médico-cirujano titular, con el sueldo anual de 1.250 pesetas pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia gratis de una á 200 familias pobres.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes con los méritos que tengan en esta Alcaldía en el término de 25 dias, contados desde el en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que el pueblo consta de 6.000 habitantes establecidos, y es de los más saludables de la Nacion.

Bullas 10 de Junio de 1874.—Pedro Melgares de Aguilar.—Por su mandado, José María Artero, Secretario interino.

Alcaldía de Casas de Ves, provincia de Albacete.

Segun á esta Alcaldía participa la Comision de la Excelentísima Diputacion de esta provincia en comunicaciones de fecha 6 del corriente mes, no han comparecido para su entrega en caja los mozos Cesáreo Serrano y Pardo, hijo de Cipriano y María Magdalena, y Alberto Perez y Talavera, de Juan y Ana, incluidos en el alistamiento de esta villa para la última reserva; é ignorándose su paradero, se procede á la instrucion de los oportunos expedientes de prófugos, en cuya nota han incurrido al tenor del cap. 13 de ley 30 de Enero de 1856; habiéndose señalado este Ayuntamiento de mi presidencia el término de 15 dias para su presentacion é ingreso en caja, pues pasado dicho plazo sin verificarlo sufrirán los perjuicios consiguientes como tales prófugos.

Casas de Ves 8 de Junio de 1874.—El Alcalde, Juan José Saez.—Por su mandado, Benito Fernandez, Secretario interino.

Alcaldía de Medina-Sidonia.

D. Fernando de Pareja y Pareja, Alcalde de esta ciudad. Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se publica la vacante de la plaza de Médico-cirujano titular de la Aldea de Casas Viejas, nuevamente creada, con la dotacion de 1.250 pesetas pagadas de los fondos municipales, con la obligacion de asistir á los enfermos pobres de la misma y de efectuar las demás diligencias que se estipulen en el contrato que con sujeción al reglamento de 24 de Octubre de 1873 se redacta; y á efecto de que los aspirantes á ella presenten en esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de las relaciones de méritos que tengan, se les concede el término de 30 dias, contados desde que aparezca el anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Medina-Sidonia 9 de Junio de 1874.—Fernando de Pareja.—José de la Vega, Secretario.

Alcaldía de Sanlúcar de Barrameda.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el haber anual de 10.000 rs. vn., este Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie al público para que en el plazo de 60 dias, á contar desde el que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, presenten los que aspiren á ella en la Secretaria del mismo la solicitud correspondiente, con los documentos que acrediten su aptitud; pasado el cual se proveerá en el que reúna mejores títulos y circunstancias para obtenerla.

Sanlúcar de Barrameda 10 de Junio de 1874.—El Alcalde, José María Inestrosa.—El Secretario, Luis Carrillo Paz.

Alcaldía de Hoya-Gonzalo, provincia de Albacete.

No habiendo admitido D. Agustin Cases la plaza de titular de Médico-cirujano de la villa de Hoya-Gonzalo, en la provincia de Albacete, que le fué concedida en 24 de Mayo último, segun comunicacion autorizada por el mismo, ha acordado el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados se anuncie segunda vez la vacante por término de 30 dias en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID llamando aspirantes en quien proveerla, con arreglo al reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres.

Hoya-Gonzalo 9 de Junio de 1874.—Miguel Fernandez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se saca á pública subasta la construcción á todo coste de las obras de carpintería de taller del nuevo edificio del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, especificadas en el presupuesto y pliego de condiciones, valoradas en la cantidad de 44.171 rs. y 21 cént.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la casilla inmediata á las obras.

La subasta se verificará ante el Sr. Director Gerente del establecimiento en el actual edificio del Monte el viernes 26 del corriente Junio, de una y media á dos de la tarde, admitiéndose desde las diez de la mañana hasta la una del mismo día los 1.000 rs. efectivos que son necesarios para tomar parte en la licitación, que será por pliegos cerrados y con sujeción al siguiente modelo.

Madrid 13 de Junio de 1874.—El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle de..... número..... cuarto..... enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la construcción á todo coste de las obras de carpintería que se expresan en los mismos, se comprometo á hacer dichas obras, con entera sujeción á las referidas condiciones, en la cantidad de..... (por letra y en reales vellón).

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Audiencias territoriales.****Valladolid.**

La Sala de gobierno de la Audiencia de este territorio ha admitido á D. Ramon Maria Perez Carrasco la renuncia que ha hecho del cargo de Procurador que interinamente venia desempeñando en los Juzgados de primera instancia de esta ciudad.

Lo que he dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID para que las personas á quienes pueda interesar hagan las reclamaciones que les convenga dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio.

Valladolid 5 de Junio de 1874.—Ramon Octavio de Toledo.

Zaragoza.

Trasladado provisionalmente á Teruel el Registro de la propiedad de Calamocha, quedó instalado y abierto al público en dicha ciudad el día 6 del presente mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, cumpliendo con lo prevenido en el art. 6.º del decreto de 28 de Marzo último.

Zaragoza 9 de Junio de 1874.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

Juzgados militares.**Carraca.**

D. Manuel Montero y Rapallo, Teniente de navío de segunda clase de la Armada.

Por el presente y en uso de las facultades que la Ordenanza concede á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á Rafael Gonzalez Velazquez, hijo de otro y de Maria de los Dolores, natural y matrícula de Málaga, cabo de cañon de segunda clase, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en el presidio de las Cuatro Torres, de donde se fugó encontrándose de causa pendiente por el delito de rebelion, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; y de no se le seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Carraca 5 de Junio de 1874.—El Fiscal, Manuel Montero.—Francisco Lozano, Escribano.

D. Manuel Montero y Rapallo, Teniente de navío de segunda clase de la Armada.

Por el presente y en uso de las facultades que la Ordenanza concede á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á Florencio Marin Vicent, hijo de Hilario y de Paulina, natural de Aragonia, provincia de Zaragoza, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en el presidio de las Cuatro Torres, de donde se fugó, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas sobre el delito de dicha fuga; y de no se le seguirá la causa y se le sustanciará en rebeldía, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Carraca 5 de Junio de 1874.—El Fiscal, Manuel Montero.—Francisco Lozano, Escribano.

Valladolid.

D. José Vazquez Diaz, Capitan del regimiento de Santiago, movento de caballería, y Fiscal de esta Capitanía general &c.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á Pedro Campos y cinco individuos más que le acompañaban el día 29 de Diciembre último cuando penetraron en el pueblo de Quintanilla, provincia de Palencia, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada y varias exacciones cometidas por los mismos en dicho pueblo de Quintanilla; señalándoles las prisiones militares de San Benito en esta plaza, y marcándoles el término de 30 días, á contar desde la publicación de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la expresada provincia.

Dado en Valladolid á 5 de Junio de 1874.—El Capitan fiscal, José Vazquez.

Juzgados de primera instancia.**Alcalá de Henares.**

Dr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario de la causa que pende en este Juzgado en averiguacion del autor ó autores del robo de una yegua, cuyas señas se anotan á continuacion, hecho á Bruno Retortillo, hijo de D. Tomás Retortillo, á las dos de la madrugada del día 28 de Mayo último en el Puente de Ladrillos, Carretera de Valencia, en providencia de este día he acordado expedir la presente requisitoria para que los señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades se sirvan disponer se proceda á la busca y detencion de los criminales y ocupacion de la yegua robada caso de ser hallada; suplicando á dichas Autoridades se sirvan practicar las indicadas diligencias.

Alcalá de Henares 8 de Junio de 1874.—Joaquin Balló y Roca.—El actuario, Gregorio Azaña.

Señas de la yegua.

Alzada seis cuartas y media, pelo rojo, calzada de las patas, pelos canos detrás de las orejas, recién sangrada, estrellada, llena de habones de la fuerza de la sangría, edad cerrada; aparece tener 12 años. Sus documentos obran en la Intervencion del Mercado de Madrid.

No constan las señas del autor ó autores del delito.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Martinez Corcín Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido, se cita, llama y emplaza á Joaquin Enguita y Moreno y Francisco Romero, vecinos de Cetina, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto, comparezcan en los estrados de este Juzgado con el objeto de hacerles cierta notificacion acordada en la pieza de embargo de los mismos que obra por separado, procedente de causa criminal que se les sigue sobre desobediencia y amenazas al Alcalde del precitado pueblo; prevenidos que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 2 de Junio de 1874.—El actuario, Manuel Lamana.

Badajoz.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la causa criminal de oficio que por ante mí sigue contra Micaela Gonzalez Calderon por estafa á D. Federico Diaz Perez, de esta vecindad, ha dictado con fecha 26 de Febrero último el auto que contiene el particular cuyo tenor literal es como sigue:

«Particular de auto.—Por ante mí el Escribano dijo S. S. que debía declarar y declaraba rebelde á la procesada Micaela Gonzalez Calderon, suspendiéndose por ahora el curso de esta causa, y archivándose hasta que la procesada se presente ó fuere habida; reservándose á D. Federico Diaz Perez la accion que le corresponda para la restitucion de la cantidad estafada é indemnizacion de perjuicios á fin de que pueda ejercitarla independientemente de la causa por la via civil contra el que fuere responsable, á cuyo fin se le notificará este auto en forma; pues por este auto que provee así lo manda y firma, de que doy fé.—José Perez Gorjon.—Vicente del Pozo y Bériz.»

Y como quiera que en la actualidad se ignore el paradero del D. Federico Diaz Perez, con objeto de que tenga efecto la notificacion al mismo se ha mandado por providencia del día de hoy expedir la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia con el fin indicado.

Dada en Badajoz á 8 de Junio de 1874.—El Escribano actuario, Vicente del Pozo y Bériz.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Valentin Lopez Sanchez, hijo de Estéban y Rosa, natural y vecino de Instincion, residente en Linares, soltero, minero, de 26 años de edad, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que lo defiendan en la causa que contra el mismo sigo sobre lesiones á Antonio Salvador y Salvador; apercibido que de no verificarlo sin más citarlo ni emplazarlo seguirá la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 8 de Junio de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Barbastro.

D. Pascual Estrada, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de la ciudad de Barbastro.

Certifico que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal contra Manuel Raluy y otros muchos por injurias graves á la Autoridad, en la que se ha provisto el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Resultando que en 14 de Setiembre del año último se recibieron en este Juzgado el oficio y hoja que obran por cabeza de proceso, y en su virtud se acordó la formacion de causa, el secuestro de los ejemplares de la hoja y lo más procedente:

Resultando que una vez averiguados los autores del impropio mencionado, y teniendo en cuenta que en su contexto se inflieren injurias á la Autoridad y á un Diputado de la Nacion por sus opiniones emitidas en el seno de la Asamblea Constituyente, se acordó el procesamiento de los firmantes de la hoja, que se ratificaron en ella:

Considerando que los hechos que dieron origen á este procedimiento constituyen actos criminales perpetrados por medio de la imprenta, descollando como principal la injuria á una

Autoridad constituida con motivo de actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, y por lo tanto no es este Juzgado competente para continuar esta causa, sino la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, con intervencion del Jurado:

Y considerando que se han practicado todas las diligencias necesarias para el complemento del sumario:

Vistos los artículos 537, 539 y 661 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el precedente dictámen fiscal;

Se decreta la terminacion de este sumario; y en su virtud remítase por el conducto debido á la Superioridad con las piezas de conviccion, previa notificacion y emplazamiento á los procesados y conocimiento al Promotor de este Juzgado para que dentro del término de 10 días comparezcan ante la excelentísima Audiencia del territorio; insertándose este auto en el *Boletín oficial de Huesca* y en la GACETA DE MADRID, caso que alguno de los procesados no tuviere domicilio conocido.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro, á 6 de Mayo de 1874, de que yo Escribano doy fé.—Vicente Vieites y Pereiro.—Ante mí.—Pascual Estrada.»

Así resulta del original, á que me refiero. Y para que conste y llegue á noticia del procesado Julian Puyol, cuyo paradero se ignora, libro el presente que signo y firmo en Barbastro á 4 de Junio de 1874.—Pascual Estrada.

Bilbao.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Nacion, D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamo á Robert Louis Coulou, natural de Mondragon, departamento de Vaugiuse, en Francia, de 23 años, de estado soltero, de oficio pulidor, para que dentro del término de nueve días se presente en la Escribanía del suserito actuario con el fin de oír una notificacion en causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la precitada ley.

Dada en Bilbao á 8 de Junio de 1874.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

Cangas de Onís.

El Sr. D. Juan T. Inclán, Juez del partido de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por quien administro justicia, hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra Francisco de Granda Cuelo, vecino del lugar de Arobes, término municipal de Parres, como presunto autor del delito de homicidio cometido en la persona de Francisco Sieros Longo, he acordado, entre otras cosas, por auto de ayer la prision provisional de aquel; y para que esta tenga efecto mediante haberse ocultado dicho sujeto sin que se sepa de su paradero, se encarga á todas las Autoridades civiles, administrativas y militares de la Nacion, lo mismo que á los agentes de policia judicial, procuren por todos los medios que su prevision y celo les sugiera encontrar á dicho presunto reo, á quien caso de ser habido remitan bajo la conveniente seguridad á disposicion de este Juzgado de partido, insertándose para el efecto las señas personales y ropas de vestir que traía puestas en el acto de cometer el atentado que se le imputa.

Y asimismo se le llama, cita y emplaza para que dentro del improrogable término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado á rendir declaracion indagatoria; bajo apercibimiento de declararle rebelde, y tambien para que habilite la correspondiente fianza hasta en cantidad de 5.000 pesetas si las hubiese de dar en metálico, de una cuarta parte más si en efectos de la Deuda pública, y del duplo en bienes inmuebles, al efecto de asegurar las responsabilidades pecuniarias que puedan alcanzarse por resultas de esta causa; apercibiéndole que de no hacerlo se procederá al embargo de sus bienes hasta el cubrimiento de la expresada suma.

Dado en la villa de Cangas de Onís á 4.º de Junio de 1874.—Juan T. Inclán.—Por mandado de S. S., Antonio P. Sela.

Señas del procesado Francisco de Granda Cuelo.

Es practicante de Cirugía; viste chaqueton y pantalon de paño rojo y basto; de estatura baja, grueso, mal color y semblante desagradable, cerrado de barba rubia, ojos garzos, nariz y boca regulares.

Canjayar.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de baja estatura y viste al estilo del país, sin saber ninguna otra seña, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que se sigue sobre lesiones á Juan Ruiz Roda, vecino de Lanjar, ocurridas en la noche del día 12 de Mayo próximo pasado. Encargando al mismo tiempo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de esta villa del referido desconocido; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Canjayar á 4 de Junio de 1874.—Estéban Perez y Torres.—Por mandado de S. S., Francisco Lacosta Solsona.

Cartagena.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José

Martínez Bermudez, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Caravaca, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y de 18 años de edad, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicacion de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles de este partido, de donde se fugó, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre tentativa de robo; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y judiciales procedan á la prision del mismo, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, con lo cual administrarán justicia.

Dada en Cartagena á 9 de Junio de 1874.—Joaquín Costa Fernandez.—Por su mandado, Antonio Arroyo Mir.

D. Joaquín Costa Fernandez, Juez de primera instancia en comision en Cartagena y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cano Alfocea, natural y vecino del Palmar de Murcia, soltero, jornalero, de 49 años, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado ó sus cárceles á cumplir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional y abono al D. José Gutierrez de 230 pesetas, cuya pena le ha sido impuesta por la Exema. Audiencia de Albacete en causa sustanciada contra el mismo sobre hurto de tres burros; pues si lo hiciere será oido y su justicia guardada, y de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades militares, civiles, Gobernadores, Jueces de primera instancia y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Alfocea, conduciéndolo á estas cárceles; todo en obsequio á la recta administracion de justicia.

Dada en Cartagena á 6 de Junio de 1874.—Joaquín Costa Fernandez.—Por mandado de S. S., Luis Tormo Ibañez.

D. Joaquín Costa Fernandez, Juez de primera instancia en comision en Cartagena y su partido.

En virtud del presente y término de 20 días se cita, llama y emplaza á Tomás Jimenez Heredia, gitano, natural de Fuen-girola, esquilador, casado, hijo de Rafael y Joaquina, de edad de 29 años, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre homicidio; apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 5 de Junio de 1874.—Joaquín Costa Fernandez.—José Bayo.

Cervera del Rio Alhama.

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del Rio Alhama y su partido.

Por la presente requisitoria cito á dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la mañana del 29 de Mayo último robaron en el barranco de la Tejeria y camino que conduce de esta villa á la de Igea á un vecino de Valdemadera, llamado Francisco Ruiz Espuelas, la cantidad de 14 rs. próximamente, y á Matías Ruiz y Córdoba 5 pesetas, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue con motivo de los indicados delitos.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policia judicial procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de los presuntos reos.

Dada en Cervera del Rio Alhama á 40 de Junio de 1874.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S., Anastasio Hernandez.

Señas de los ladrones.

Un hombre de estatura baja, su traje chaleco y pantalon de pana azul, en mangas de camisa y la cara cubierta con un pañuelo encarnado.

Otro, su estatura más bien alta que baja, grueso, la cara cubierta con un pañuelo negro, y con un mandil de badana negruzca que le llegaba de los pies á los hombros, armado este último de un trabuco, boca de campana y cañon reluciente.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policia judicial practiquen diligencias para la busca y detencion de D. Antonio Echebare y Ruiz, de las señas que se anotarán y cuyo paradero se ignora, y habido que sea lo remitan á disposicion de este Juzgado á fin de que extinga la pena que se le impuso en la causa criminal que se le siguió con otros sobre cohecho.

Dada en Ciudad-Real á 9 de Junio de 1874.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Señas del D. Antonio Echebare.

Su edad de 40 á 50 años, casi calvo, grueso, estatura regular, color bueno, barba clara, ojos pardos, nariz regular; su traje de caballero, como empleado que fué en las oficinas de Hacienda de la provincia de Ciudad-Real.

Córdoba.—Derecha.

D. Raimundo María Gil, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber que en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo frustrado de dinero á Antonio Carmona, en cuya causa he mandado expedir la presente requisitoria para

que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de esta en la GACETA, comparezcan en este Juzgado Martin Chacon Moreno, conocido por el Belonero, que tiene el labio superior partido, de edad de 23 á 24 años, y un tal Andrés, jugador de oficio, que ha parado en la posada de San Rafael de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; rogándose á la vez á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial que en el caso de que sean habidos los detengan y presenten en este Juzgado: todo conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal, con cuyo objeto expido la presente.

Córdoba 12 de Mayo de 1874.—Raimundo M. Gil.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Chinchon.

D. Máximo Camacho, Juez interino de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Gutierrez, vecino de Madrid, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en el sumario de causa criminal pendiente en el mismo por robo de cuatro mulas y un caballo en la Casa de Postas, término de Aranjuez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Chinchon á 3 de Junio de 1874.—Máximo Camacho.—Fernando Fernandez.

Elche.

Por la presente se cita á José Perez Soler, alias Martí, del vecindario de Crevillente, provincia de Alicante, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de primera instancia de este partido, como tiene obligacion de hacerlo, á rendir declaracion en causa que se instruye contra Francisco Lledó Gomez y otro sobre lesiones á Antonio Perez; pues así lo ha acordado el Sr. Juez de primera instancia de este dicho partido en providencia de hoy.

Elche 2 de Junio de 1874.—Rada.

Fregenal de la Sierra.

D. Francisco Suero Chicote, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á Severiano Lobato Jareño, natural y vecino de Burguillos, soldado de la última reserva, que se fugó antes de ingresar en caja y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á ser citado y emplazado para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en la causa que con otros se ha seguido por atentados contra la Autoridad y sus agentes, del auto que declara terminado el sumario; apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dada en Fregenal de la Sierra á 4 de Junio de 1874.—Francisco Suero.—De su orden, Juan M. Touriño.

Fuente-Ovejuna.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. José Diaz y Valseras, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, que empezará á contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia de Córdoba y en la GACETA DE MADRID, á Lorenzo Medina para que comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Jerónimo Cabanilla por lesiones graves á Juan Orepales.

Dada en Fuente-Ovejuna á 9 de Junio de 1874.—José Diaz.—El actuario, Tomás Rivera Infante.

Ginzo de Limia.

El Dr. D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria hago saber que en sumario que me hallo instruyendo contra D. Cesáreo Salinas y otros desconocidos por alzamiento carlista en Calvos de Randin, he declarado procesado y mandado comparecer á declarar en tal concepto á dicho D. Cesáreo Salinas, vecino del Rivero, en el partido de Bande, soltero, alto, de 20 á 21 años de edad, poca barba, y calza botas de montar hasta la rodilla, y trae una bandolera sobre el hombro izquierdo, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este partido; exhortando á todas las Autoridades y requiriendo á los individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura del repetido Salinas, y en caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas; y mediante no hay noticia de su paradero para practicarle la citacion al efecto de que compareciese á declarar, he mandado expedir la presente requisitoria en Ginzo de Limia á 6 de Junio de 1874.—Luis Gomez Seara.—Por orden de S. S., Ramon Cadórniga.

Jaen.

Dr. D. Rafael Ortiz Moran, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á varios jóvenes que junto á la cortijada de los Barrios ó de Garcies, término de Fuerte del Rey, vieran herir, acometer ó ya herido á Bartolomé Beltran Martínez, vecino de esta ciudad, y marchar á seguida de junto á él con direccion al camino que de Fuerte del Rey conduce á esta ciudad á su hermano Miguel, que lo verificó, y cuyos hechos tuvieron lugar el 27 de Abril último entre nueve y diez de su mañana, para que comparezcan dichos jóvenes

en el término de 15 días á declarar en causa que al efecto se sigue; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 29 de Mayo de 1874.—Rafael Ortiz Moran.—Por su mandado, Lorenzo Soriano de Vico.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Julian Tovar, cojo, con una pierna de palo, por término de seis días, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 9 de Junio de 1874.—El actuario, Villarrubia.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Nieves Collado y Ruiz, natural de Villaescusa de Haro, provincia de Cuenca, hija de Agapito y de Manuela, de 24 años, soltera, sirviente, y á Fernando N., natural ó vecino de Quintanar de la Orden, cuyas señas personales son alto, moreno, ojos negros, vestido como de gitano, sombrero hongo negro, y el cual conduce á esta capital en un carro granos y legumbres, á fin de que en dicho término se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por hurto; y encargo á las Justicias y dependientes de la Autoridad que tengan noticia del paradero de los mismos procedan á su detencion incommunicada y conduccion á disposicion de este Juzgado.

Madrid 5 de Junio de 1874.—Juan de Aldana.—Valentin Ballester.

Madrid.—Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente segundo y último edicto se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Ernesto Salazar y Albarran, ocurrido el día 28 de Febrero último, siendo Comandante de infanteria, casado con Doña Amparo Rodriguez, y vecino de esta capital; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 20 días siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA comparezcan á deducir las reclamaciones que les convengan; advirtiéndose que hasta ahora se ha presentado reclamando la herencia del finado su padre D. José María Salazar y Rodriguez.

Madrid 12 de Junio de 1874.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—1643

Sevilla.—San Vicente.

D. José Luis Guerra Guzman, Académico de la Sevillana de Legislacion y Jurisprudencia, Socio de la de Emulacion y Fomento y de otras Sociedades científicas, Escribano propietario y del número del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en dicho Juzgado y por ante mí, con fecha 10 de Julio del año último de 1872, se presentó escrito por el Procurador D. Manuel Delgado y Gironda, á nombre y con poder bastante del Banco de esta ciudad, en el cual por las razones legales que en el mismo expresaba interpuso demanda de terceria de dominio á los bienes embargados en la fábrica de refinacion de azúcares, á instancia de las Compañías de seguros *La Union, La Urbana y La General Española* en los autos ordinarios seguidos por estas contra la Sociedad *Industrial Sevillana Azucarera* por cobro de reales, cuyos bienes correspondian á su representado, y se habian embargado en el equivocado concepto de pertenecer á dicha Sociedad industrial; en cuyos autos de terceria, seguidos por todos sus trámites, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 28 de Mayo de 1874, en los autos seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante el Banco de esta referida ciudad, representado por el Procurador D. Manuel Delgado Gironda, y de otra como demandadas las Sociedades de seguros *La Union, La Urbana y La General Española*, sobre terceria de dominio á ciertos bienes embargados á *La Industrial Sevillana Azucarera* á instancia de aquella, para llevar á efecto la ejecutoria recaída en el pleito ordinario seguido por las mismas con la última; y

1.º Resultando que en 5 de Diciembre de 1866 se promovieron autos ejecutivos en el Suprimido Tribunal de Comercio de esta capital por el representante del Banco de la misma contra la Sociedad *Industrial Sevillana* para la refinacion de azúcares sobre cobro de 1.400.000 rs. procedentes de un pagaré vencido y firmado por el Gerente de dicha Sociedad, por quien fué reconocido en debida y legal forma:

2.º Resultando que estimado bastante el documento en que apoyaba su solicitud el representante del Banco, se despachó ejecucion contra la Sociedad demandada por la antedicha suma, los réditos legales y las costas causadas y que se causasen hasta el completo y efectivo pago; y que no habiéndola satisfecho el Gerente de la mencionada Sociedad, se causó embargo en el edificio-fábrica de refinacion de azúcares, sito en la Calzada de la Cruz del Campo, con todas sus máquinas y enseres:

3.º Resultando que seguidos los autos por sus trámites, y habiéndose opuesto á la ejecucion la Sociedad ejecutada, se pronunció no obstante la sentencia de remate mandando llevar la ejecucion adelante, hacer venta y remate de los bienes embargados y cumplido pago con su producto á la parte actora de la cantidad de 1.400.000 rs., con los intereses y costas:

4.º Resultando que suprimido el Tribunal de Comercio, remitidos los autos para su continuacion al Juzgado del distrito

de San Roman de esta ciudad, y separada de la apelacion interpuesta la Sociedad demandada, se entró en la via de apremio; y apreciados los bienes que habian sido objeto de embargo, se sacaron á pública subasta sin que se presentase licitador alguno, por lo que, y á solicitud de la parte ejecutante, se decretó la adjudicacion á favor de la misma en las dos terceras partes en que habia sido retasada, de la casa-fábrica para refinacion de azúcares tantas veces mencionada, con todos los efectos y utensilios que la componian, cuyas dos terceras partes importaron 83.563 escudos con 234 milésimas, equivalentes á 208.903 pesetas y 8 céntimos:

5.º Resultando que requerido el Gerente de la Sociedad ejecutada para que en un término perentorio otorgase la escritura de adjudicacion de la casa-fábrica embargada y subastada sin efecto, sin haberlo verificado se ejecutó por dicho Juzgado de San Roman con fecha 20 de Junio de 1872, y se inscribió en el Registro de la propiedad de esta ciudad el día 40 de Julio del propio año; habiendo sido presentado al efecto en 28 de Junio del mismo:

6.º Resultando que la parte actora aseguró por término de un año en la *Compañía General Española*, una de las demandadas, los edificios, maquinarias y mobiliario industrial de la referida fábrica de refinacion de azúcar, cuyo acto tuvo lugar con fecha 28 de Octubre de 1871, y que desde el 1.º de Setiembre del mismo año, en que se dictó por el Juzgado de San Roman el auto de adjudicacion de dicha fábrica en favor del Banco, vino este poseyéndola con todos sus útiles y enseres, y atendiendo á los gastos de su conservacion sin oposicion de tercera persona:

7.º Resultando que el Procurador D. Joaquin de Perea, á nombre y con poder bastante de las Compañías de seguros *La Union*, *La Urbana* y *La General Española*, dedujo demanda ordinaria con fecha 25 de Setiembre de 1869 contra la Sociedad repetidamente enunciada *La Industrial Sevillana para la refinacion de azúcar*, solicitando se condenase á la misma al pago de 17.360 rs. importe de las primas del seguro correspondiente á los años que vencián en Julio y Agosto de 1870, fundando su pretension en las condiciones generales establecidas en las pólizas respectivas, con arreglo á las cuales las primas del seguro debian pagarse adelantadas, cuyos ejemplares acompañaba, presentando tambien tres cartas de pago expedidas por los representantes en esta ciudad de las Compañías *La Union*, *La Urbana* y *La General Española*:

8.º Resultando que impugnada la demanda por la Sociedad *Industrial Sevillana*, representada por el Procurador Don José Gonzalez de Bernedo, se siguió el pleito por todos sus trámites, y con fecha 4 de Enero de 1871 se dictó sentencia por el Juzgado condenando á la Sociedad demandada al pago de los 17.370 rs., objeto de la reclamacion deducida por las aseguradoras *La Union*, *La Urbana* y *General Española*, y las costas:

9.º Resultando que interpuesta apelacion por la Sociedad demandada de la sentencia de 4 de Enero ya citada, el Tribunal superior por la suya de 26 de Diciembre de 1871 tuvo á bien confirmar aquella con las costas, sin otra modificacion que la de condenarse á la Sociedad apelante al pago de 17.340 reales en vez de los 17.360, á cuyo pago se le condenó en el Juzgado:

10. Resultando que venida al mismo la ejecutoria dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia del distrito, y pedido su cumplimiento por el representante de las Compañías de seguros, se requirió al pago de la cantidad mencionada á los Gerentes de *La Industrial Sevillana*; y no habiéndolo verificado, á instancia tambien de parte legitima se procedió al embargo de las máquinas, útiles y demás efectos de dicha Sociedad, á pesar de la protesta que hiciera el representante del Banco y encargado de la fábrica, fundado en que la misma y sus existencias habian sido adjudicadas sin responsabilidad de ningun género á su representado:

11. Resultando que apreciados por peritos nombrados al efecto el mobiliario y maquinaria de dicha fábrica, se solicitó se sacasen á subasta con las formalidades legales, y así se acordó por providencia de 6 de Julio de 1872, señalándose para el remate el 15 del propio mes:

12. Resultando que así las cosas, el Procurador D. Manuel Delgado y Gironda, á nombre y con poder en forma del Banco de esta ciudad, acudió al Juzgado con escrito fecha 10 de Julio de 1872 exponiendo que su representado era dueño hacia cerca de un año de los edificios, maquinaria y mobiliario industrial de todas clases que constituian la fábrica de refinacion de azúcar establecida en esta dicha ciudad en la calle de Oriente, al sitio de la Cruz del Campo, que ántes habia pertenecido á *La Sociedad Industrial Sevillana*, y que hallándose en posesion tranquila y pacífica de dichos edificios se habia causado embargo en parte de la maquinaria y mobiliario industrial referidos, y anunciado su venta en pública subasta de órden de este Juzgado á instancia de las Compañías de seguros tituladas *La Union*, *La Urbana* y *La General Española*, bajo el equivocado concepto de que dicha fábrica continuaba perteneciendo á la mencionada *Sociedad Industrial Sevillana para la refinacion de azúcar*: que el dominio exclusivo del Banco se fundaba en habersele adjudicado dicha fábrica con toda su maquinaria y enseres por auto de 1.º de Setiembre de 1871, dictado por el Juzgado de San Roman de esta capital en los autos ejecutivos seguidos por el mismo establecimiento contra *La Sociedad Industrial de refinacion de azúcar*, en la escritura otorgada el 20 de Junio de 1872 en los propios autos, y en haber entrado desde luego en posesion de la referida fábrica con cuanto contenia, y venido ejerciendo actos de dominio sin oposicion ni contradiccion de nádie: que en su virtud, y no habiendo querido desistir de su injusto propósito la Compañía de seguros ya citada, añadía el representante del Banco se veia en la necesidad imprescindible, en defensa de su propiedad amenazada,

de interponer la tercería de dominio correspondiente; é invocando las razones legales que creyó del caso, concluyó solicitando se hubiese por interpuesta la demanda de tercería de dominio expresada, y que con suspension de los procedimientos de apremio dirigidos contra la maquinaria y mobiliario industrial embargados en la fábrica referida se declarara que pertenecian en propiedad y exclusivo dominio al Banco, su representado; mandando en consecuencia alzar el embargo y dejándolo á la libre disposicion del mismo, con expresa condena de costas y abono de daños y perjuicios á las Compañías de seguros *La Union*, *La Urbana* y *La General Española*:

13. Resultando que estas, representadas por el Procurador D. Joaquin de Perea, impugnarón la demanda, fundándose en que el Banco carecia de titulo en que poder apoyarla; pues si bien anunciaba que el suyo existia en el Registro de la propiedad para su inscripcion, no habiéndolo presentado en dicha demanda, dado que no podia sostenerse legalmente que no lo tuviera á su disposicion, habia infringido las prescripciones del art. 225 de la ley de Enjuiciamiento civil, y de la 1.ª, título 1.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion: en que la adjudicacion en pago de los bienes objeto de la tercería por sí sola no es título suficiente para transmitir la propiedad: que las Sociedades, sus representadas, tenian á su favor una hipoteca legal por el premio del seguro sobre las máquinas, mobiliario y demás efectos de *La Industrial Sevillana Azucarera*; y por último, en que aun suponiendo que la escritura de adjudicacion debidamente inscrita en el Registro de la propiedad se hubiera presentado con la demanda de tercería, y el Banco en su virtud llegara á lograr sus deseos, las Sociedades aseguradoras tendrian siempre un derecho preferente para el cobro de sus seguros correspondientes á uno de los dos últimos años, amparadas del art. 168 de la ley hipotecaria, que establece hipoteca legal á favor de las aseguradoras sobre los bienes asegurados para el cobro del seguro de los últimos años si es á prima fija, ó de los dos últimos dividendos si fuese mútuo:

14. Resultando que conferido traslado de la demanda á los Gerentes de la Sociedad *Industrial Sevillana*, no se personaron en los autos á contestarla, por lo que se les acusó la rebeldía; y en su virtud se hubo aquella por contestada y se le señalaron los estrados, que desde entónces han venido representándoles:

15. Resultando que conferido asimismo traslado para réplica al actor, procuró rebatir é impugnó á su vez las excepciones opuestas por las Sociedades demandadas; y reproduciendo los hechos y fundamentos de derecho asentados en la demanda, adicionó los primeros, exponiendo que la escritura de adjudicacion del edificio-fábrica de refinacion de azúcar y cuanto en ella se contiene habia sido inscrito en el Registro de la propiedad correspondiente un día ántes de la presentacion de la demanda, y que las Sociedades demandadas, que habian excepcionado la hipoteca legal sobre los bienes asegurados, habian omitido expresar y justificar cuáles eran los premios del seguro, para cuyo pago se embargaran las máquinas y el mobiliario industrial de *La Azucarera*, ni por consiguiente si aquellos premios correspondian á los dos últimos años, como debian haberlo hecho: adicionando asimismo la solicitud contenida en la demanda con la de que se declarase que la fábrica refinacion de azúcar situada en la Cruz del Campo de esta ciudad, con todas las máquinas, útiles y enseres que encierra, se hallaban libres de toda afeccion y gravámen por lo respectivo al seguro:

16. Resultando que las Compañías demandadas reprodujeron en el escrito de réplica los hechos y puntos de derecho consignados en la contestacion á la demanda, agregando á las pretensiones deducidas en aquella la de que se declare inadmisibile la escritura mencionada de adjudicacion presentada por la parte actora en su escrito de réplica, y que desglosada de los autos se le devolviera, ó que en otro caso no se tomase en consideracion al resolver en definitiva las cuestiones controvertidas en razon á haberse contravenido á lo dispuesto en el art. 225 de la ley de Enjuiciamiento civil:

17. Resultando que recibido el pleito á prueba de conformidad de las partes, una y otra se han limitado á articular la documental que han estimado conducente á la comprobacion de los hechos en que fundan sus respectivas pretensiones:

18. Resultando que ámbas partes, la actora y las Sociedades aseguradoras, han alegado de bien probado, reproduciendo los hechos asentados en sus anteriores escritos y esforzando las razones legales que han estimado aplicables al caso objeto del debate:

19. Resultando que mandado traer los autos á la vista para sentencia, con objeto de resolver en definitiva con el mayor acierto posible, se dictó providencia disponiendo se contrajera testimonio literal de la demanda presentada por las Sociedades aseguradoras *La Union*, *La Urbana* y *La General Española* contra *La Industrial Sevillana para la refinacion de azúcar*, al intento de realizar el cobro de las primas del seguro del edificio, maquinaria, mobiliario y demás efectos en el mismo contenidos; y que contraido el testimonio, han vuelto los autos á la vista para dictar sentencia definitiva:

1.º Considerando que la demanda de tercería interpuesta por el Banco de esta ciudad contra las Sociedades de seguros *La Union*, *La Urbana* y *La General Española* descansa en el supuesto de que los bienes á instancia de las mismas embargados en el edificio de la Calzada de la Cruz del Campo que fué fábrica de refinacion de azúcares le pertenecen en pleno dominio por habersele transmitido á virtud del auto de adjudicacion de 1.º de Setiembre de 1871 y de la escritura otorgada de oficio en 20 de Junio de 1872:

2.º Considerando que dicha escritura, otorgada por el Juzgado en rebeldía de la Sociedad ejecutada, presentada en el Registro de la propiedad con fecha 28 de Junio de 1872, cuyo

mero hecho surte todos los efectos legales que la inscripcion es susceptible de producir segun lo prescrito en el art. 28 de la ley hipotecaria, é inscrita con fecha 10 de Julio del propio año, es título suficiente para transmitir y adquirir el dominio de los bienes á que la misma se contrae, y por consiguiente de la maquinaria y efectos existentes en la fábrica de refinacion de azúcares embargados ya como el edificio á instancia del mismo Banco desde el 7 de Enero de 1867, y con posterioridad por las Sociedades de seguros *La Union*, *La Urbana* y *La General Española* anteriormente citadas:

3.º Considerando que no desvirtúa ni ménos destruye la eficacia legal de la referida escritura del auto de adjudicacion de 1.º de Setiembre de 1871, ni de la posesion que en su virtud tomaron de los indicados bienes los representantes del Banco, actos todos válidos y efectivos en derecho, la circunstancia de no haber acompañado el actor á su demanda aquel documento, puesto que no teniéndolo á su disposicion cumplió exactamente lo que para semejantes casos tiene establecido el art. 225 de la ley de Enjuiciamiento civil, señalando el lugar donde se encontraba:

4.º Considerando que las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 19 de Enero y 28 de Abril de 1870, y 7 de Enero de 1871, citadas á este propósito por las Sociedades demandadas, no tienen aplicacion al caso, pues la primera y la última se limitan á consignar el tan conocido axioma jurídico de que el actor cuyo carácter tiene el que deduce tercería de dominio en un juicio ejecutivo debe probar que es dueño de la cosa que reclama, y la segunda establece la regla de que los títulos que no están inscritos en el Registro de la propiedad correspondiente no sirven para fundar y apoyar una demanda de tercería, y el Banco ha probado que es dueño de los bienes embargados á su instancia ántes que por las Sociedades de seguros demandadas, con una escritura pública adornada de todos los requisitos legales, inscrita en el Registro un día ántes de la presentacion de la demanda, entrando en consecuencia por virtud de tales actos legítimos y de la adjudicacion en pago declarada con anterioridad á poseer los enunciados bienes:

5.º Considerando, por todas estas razones, que la parte actora ha acreditado cumplidamente, como quiere la ley 1.ª, título 14 de la Partida 3.ª, la exactitud de los hechos afirmativos de su demanda de tercería de dominio, ó lo que es lo mismo, que lo tiene y le pertenece el de los efectos y máquinas embargados á instancia de las Sociedades de seguros para llevar á debido efecto la ejecutoria dictada en el pleito ordinario que siguieron con *La Industrial Sevillana para la refinacion de azúcar*:

6.º Considerando que los autos seguidos por las Sociedades de seguros *La Urbana*, *La Union* y *La General Española* con *La Industrial Sevillana* citada tuvieron por objeto compeler á esta última que hubo causa del *Crédito Comercial* al pago del importe de las primas del seguro, correspondientes al año 1869 á 1870, que debian pagarse adelantadas con arreglo á las condiciones consignadas en las pólizas respectivas y aceptadas por la Sociedad asegurada, y que la Sala de lo civil de la Audiencia del distrito la condenó al pago del seguro, confirmando la sentencia del Juzgado, segun aparece del testimonio que obra á los folios 344 vuelto y 353 y siguientes, desestimando las excepciones propuestas por los asegurados relativas á haber acordado estas la suspension de los trabajos de la fábrica y haber sido la misma embargada, lo propio que sus máquinas y enseres, á peticion del Banco para realizar el cobro del crédito que fué objeto del juicio ejecutivo entablado ante el suprimido Tribunal de Comercio en 5 de Diciembre de 1866 contra la repetida Sociedad *Industrial Sevillana*:

7.º Considerando que con arreglo al texto expreso del artículo 168, núm. 6.º de la vigente ley hipotecaria, existe hipoteca legal en favor del asegurador sobre los bienes asegurados por las primas del seguro de dos años si fuere á prima fija, y por los dos últimos dividendos si fuese mútuo:

8.º Considerando que, consecuente á este principio, en el 220 de la propia ley se establece preferencia en el cobro sobre los demás créditos que afecten las cosas aseguradas en favor del asegurador ó aseguradores, siempre que se trate de premios de los dos últimos años no devengados, ó de los dos últimos dividendos que se encuentren en igual caso:

9.º Considerando que esto supuesto, y si el crédito reclamado por las Sociedades demandadas y declarado por ejecutoria corresponde al año 1869 á 1870, que debió pagarse adelantado con arreglo á las estipulaciones consignadas en las pólizas, y que debe ser por tanto la norma para la resolucion de las cuestiones que entre las mismas se susciten; si los premios se reclamaron inmediatamente que espiró el plazo de los 15 dias siguientes al vencimiento, de conformidad con lo establecido en otras de las cláusulas ó artículos de las mismas pólizas; si por ejecutoria se declaró á las Sociedades aseguradoras el derecho perfecto para realizar ó cobrar de la asegurada el importe de los premios del seguro respectivo al año 1869 á 1870, y si además aquellas obtuvieron el embargo sobre los bienes asegurados, aunque con posterioridad al causado á instancia del demandante ántes que se otorgara la escritura de adjudicacion, parece evidente y fuera de toda duda que dichos bienes al pasar al dominio del Banco debió ser y lo fué en efecto con aquella á manera de carga real, que tiene su origen en la ley y su fundamento en el principio de justicia, que no permite ni permitir puede que el asegurador que por la índole especial del contrato corre riesgos y eventualidades á que no están expuestos los que no pertenecen á su clase deje de percibir las primas del seguro con preferencia á otros acreedores y dentro del límite establecido en el citado artículo 220 de la ley hipotecaria:

10. Considerando que si el demandante ha probado de una manera suficiente los extremos de su demanda, esto es, que las máquinas, mobiliario y efectos que fueron objeto del embargo por las Sociedades aseguradoras pasaron á su dominio por virtud de la escritura de adjudicacion de 20 de Junio de 1872 y demás actos legales á que se contraen sus alegaciones, no ha presentado una igual demostracion en cuanto á que dichos bienes deban estimarse y declararse libres de toda afeccion ó gravámen respecto al seguro, cuyos premios han reclamado las Compañías aseguradoras en los autos que siguieron con *La Industrial Sevillana*, terminados por sentencia ejecutoria con las declaraciones que resultan del testimonio consignado al folio 353 y siguientes de los mismos:

Vistos los autos y sus méritos, la ley de Partida, las sentencias del Tribunal Supremo y artículos de la ley hipotecaria citados:

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la terceria de dominio interpuesta por el Procurador D. Manuel Delgado Girona, á nombre del Banco de esta ciudad, en cuanto á la maquinaria y mobiliario industrial embargados á instancia de las Compañías de seguros *La Union, La Urbana y La General Española* en la fábrica de refinacion de azúcar establecida en la calle de Oriente, al sitio de la Calzada de la Cruz del Campo de esta referida ciudad: que dichos efectos y maquinaria pertenecen al Banco; pero con la hipoteca legal establecida sobre los mismos en favor de las Compañías aseguradoras, aquí demandadas; y no há lugar en consecuencia á hacer la declaracion que pretende la parte actora en su escrito de réplica: alzándose el embargo causado en dichos bienes, que quedarán á disposicion de la misma con la afeccion ó gravámen antes expresado.

Y por esta mi sentencia, que en rebeldia de la Sociedad *Industrial Sevillana Azucarera* se notificará en los estrados del Juzgado en la forma establecida en el art. 1.183 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el 1.190 de la misma ley, sin especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Blanco.

Pronunciamiento.—En la ciudad de Sevilla, á 28 de Mayo de 1874, el Sr. D. Pedro Blanco Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano dió y pronunció la anterior sentencia, de que doy fé.—José Luis Guerra de Guzman.

Lo relacionado consta de dichos autos de terceria, y la sentencia inserta está conforme con su original, á que me remito. Y para que acompañe á oficio que se dirige al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su insercion, expido el presente en Sevilla á 9 de Junio de 1874.—José Luis G. de Guzman.
X—1642

SOCIEDADES

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Cláudio Coello, 15.

Habiéndose presentado proposicion aceptable para la compra de un terreno y de la casa núm. 86 de la calle de Serrano, el Consejo de administracion ha acordado se saquen á subasta en el local de estas oficinas el día 20 del actual, á la una de la tarde, ante una Comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 12 de Junio de 1874.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Director, Jacinto María Ruiz. X—1640

La Madrileña.

SOCIEDAD ANÓNIMA PARA LA FABRICACION DE BUJÍAS ESTEÁRICAS Y JABONES.

Se avisa á los señores accionistas de la indicada Sociedad que la junta general anual, segun previenen los estatutos, tendrá lugar en el local de la misma, sito en la calle de Doña Urraca, números 1 y 4 duplicado, afueras del puente de Segovia, el día 15 de Julio próximo, á la una de la tarde.

Madrid 13 de Junio de 1874.—El Administrador Gerente, E. Gerard. X—1641

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 13 de Junio de 1874, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 12.	Día 13.
Deuda perpétua al 3 por 100.....	13'40	13'40-12 1/2-15-20
pequeños á plazo.....	13'25	13'12 1/2-25
14'00 fin próx. fir., prima de 50 cént.		16'75
Idem id. exterior al 3 por 100.....		98'00
Billetes hipotecarios del Banco de España, 1.ª serie.....	98'00	98'00-97'90-60-80
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	48'80	48'80
En cantidades pequeñas.....	49'00	48'90
Obligaciones generales por ferrocarriles de 4.000 rs.....	24'75	24'65
Idem id. nuevas.....	23'70	23'80-75
Idem de 20.000 rs.....		24'00
Acciones del Banco de España.....		130'90-131'00
no publicado.....	131'00	131'50

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

PAÑO.	BENEFICIO.	PAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	»
Alicante.....	1/4 p.	Malaga.....	1/2
Ameria.....	1/2	Murcia.....	3/8
Avila.....	1/2	Orense.....	»
Badajoz.....	1/4 p.	Oviedo.....	1/8
Barcelona.....	1/2	Palencia.....	par.
Bilbao.....	1/2	Pamplona.....	1/4
Burgos.....	1/4 p.	Pontevedra.....	»
Caceres.....	1/2	Salamanca.....	1/4
Cádiz.....	par p.	San Sebastian.....	1/2
Castellon.....	par.	Santander.....	1/2
Ciudad-Real.....	1/4	Santiago.....	»
Córdoba.....	1/2	Segovia.....	1/2
Coruña.....	par.	Sevilla.....	1/4 p.
Cuenca.....	»	Soria.....	1
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	1/4
Granada.....	1/4	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	par d.	Toledo.....	3/4
Huelva.....	»	Valencia.....	1/4
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4
Jaén.....	1/8	Vitoria.....	3/8
León.....	1/2	Zamora.....	1/4
Lérida.....	1/4	Zaragoza.....	par.
Logroño.....	1/4		

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/2.
Fondos franceses... 3 por 100..... á 60'00
4 1/2 por 100..... á 86'00
5 por 100..... á 94'67 1/2
Consolidados ingleses..... á 92 1/4 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'80.
Paris, á 3 días vista, 5'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1874.

HORA.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedad.		
6 de la m.	704.02	17.0	45.6	E.....	Calma. Nubes.
9 de la m.	704.15	24.8	49.3	E.....	Idem. Als. nubes.
12 del día.	703.56	30.7	23.0	E.....	Idem. Nubes.
3 de la t.	702.59	30.7	20.6	O.....	Brisa. Idem.
6 de la t.	702.05	28.0	18.7	O.....	Idem. Idem.
9 de la n.	703.07	23.1	47.1	O. N. O.	Viento. Als. nubes.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 32.4
Idem mínima de id..... 16.0
Diferencia..... 16.4
Temperatura máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra..... 42.3
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 58.4
Diferencia..... 16.1
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 2.0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 13 de Junio de 1874.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»
Coruña, 7 h.....	761'3	17'4	O.....	»	C.º, niebla.	Tranq.ª
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	761'5	19'0	S. O.....	Brisa	Nuboso..	Tranq.ª
Lisboa.....	760'8	18'0	N. O.....	Viento..	P.º nuboso.	Idem.
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
S. Fern., 7 h.....	761'8	20'1	O.....	Brisa	Nuboso..	Rizada.
Sevilla.....	760'1	25'0	S. O.....	Calma	Despejado.	»
Tarifa.....	760'6	28'0	O.....	Brisa	Idem.....	Tranq.ª
Granada.....	762'0	22'2	O.....	Calma	Idem.....	»
Alicante.....	759'6	35'6	S. O.....	Brisa	Alg celaje.	Tranq.ª
Murcia.....	759'8	26'8	N. E.....	Idem	Nubes.....	»
Valencia.....	760'8	26'8	N. E.....	»	Despejado.	»
Palma.....	759'0	25'4	N.....	»	Cubierto..	Tranq.ª
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	24'4	N. O.....	Brisa	Nuboso..	»
Soria.....	758'3	22'1	N.....	Calma	Despejado.	»
Burgos.....	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	760'2	24'4	N.....	Calma..	Nubes.....	»
Madrid.....	758'3	24'8	E.....	Idem..	Als. nubes.	»
Escorial.....	760'9	22'8	N. E.....	Idem..	Nubes.....	»
Ciudad-Real.....	760'8	16'8	O.....	Idem..	Despejado.	»
Albacete.....	760'9	24'0	S. E.....	Brisa..	Idem.....	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'74 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'03 el kilogramo.
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'75 el kilogramo.
Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'74 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo.
Lomo, de 4 pesetas á 1'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo.
Jamón, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 4'25 la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.
Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo.
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo.
Patatas, de 1 á 1'56 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.
Aceite, de 12 á 13 50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decálitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decálitro.
Trigo, de 14 á 15 pesetas la fanega, y de 25'34 á 27'45 el hectólitro.
Cebada, de 9 á 9'50 pesetas la fanega, y de 16'29 á 17'20 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 114.—Carreros, 367.—Corderos, 329.—Terneras, 8.—Cerdos, 3.—TOTAL, 824.

Su peso en libras.... 64.942.—Idem en kilogramos.. 29.374.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arde.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	3.431'71	Mediodía.....	7.241'62
Segovia.....	898'37	Correos.....	3'34
Norte.....	3.820'44	Pozos de nieve.....	»
Bilbao.....	1.597'62	Arbitrios sobre carnes.	5.868'34
Aragon.....	477'32		
Valencia.....	4.205'64	TOTAL.....	24.544'40

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Junio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

COLEGIO NACIONAL DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS.—Mañana darán principio los exámenes públicos de fin de curso, cuyos actos terminarán el día 24 con la distribucion de premios. En los días sucesivos 25 y 26 será la entrada pública para visitar el establecimiento.

Anuncios.

CUENTOS DE SALON (BIBLIOTECA DE LA FAMILIA), POR TEODORO GUERRERO Y C. FRONTAURA.—Se venden los tomos que constituyen esta Biblioteca á peseta cada uno en la Administracion, plaza de Matute, núm. 2, y en las librerías de Madrid.
Se remiten á provincias librando una peseta 25 céntimos (cinco reales) por cada tomo.

CLINICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposicion de Viena.—Segunda edicion.—Su coste, con el Apéndice de la exposicion sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, Madrid.

ANUARIO DE LA HIDROLOGÍA MÉDICA ESPAÑOLA, POR MARCIAL TATADA.—Este Anuario se halla de venta, al precio de 16 rs. en rústica, en la imprenta de los Sres. Rojas, calle de Tudescos, 34, principal, y en las principales librerías.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas del Japon y del Yamamaí, ó sea del roble, y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo. R

Santos del día.

San Basilio el Magno, Obispo, Doctor y fundador, y San Marciano, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas Capuchinas.

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Un inglés y un vizcaíno.—La mosquita muerta.

A las nueve.—Funcion 1.ª de abono.—Turno 2.º par.—Borrascas del corazon, por las Sras. Diez, Castro y Dansan, y señores Vico, Parreño, Calvo y Fernandez.
La mosquita muerta, por las Sras. Fernandez y Dansan, y señores Pastrana, Romea (D. J.) y Castro.

Teatro y Circo de Madrid.—A las cinco de la tarde.—Los pavos reales.—Baile.

A las ocho y tres cuartos.—Funcion 33 de abono.—Turno 3.º impar.—Las orejas del lobo.—Doce retratos 6 reales.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—El tio Tarrerira.—La Guia de forasteros.—La cena de Baltasar.

Teatro de Eslava.—A las ocho y media.—Las devotas de Don José.—El suicida.—El pilluelo de Paris.

Teatro de Novedades.—A las cuatro.—La saboyana, ó la gracia de Dios.—La accion de Murricea.—El Barón de la Castañeta.—La campana de San Pedro Abanto.—La mosquita muerta.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—La isla de las solteras.—La berruga de D. Crispulo.—El membrillo de oro.—Las diabluras de Matilde.—Alza, Pili! —Baile.—Cuadros.

Circo de Price.—A las cinco y á las nueve.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Jardines de Euterpe.—Gran baile de siete á doce de la noche.

Plaza de Toros.—A las cinco de la tarde se verificará, si el tiempo no lo impide, la décima corrida de abono.